



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIV - N° 1082

Bogotá, D. C., miércoles, 23 de diciembre de 2015

EDICIÓN DE 40 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

ACTAS DE COMISIÓN

**COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

ACTA NÚMERO 24 DE 2015

(diciembre 1º)

Legislatura 2014-2015

(Primer Periodo)

Sesiones Ordinarias

En Bogotá, D. C., el día martes 1º de diciembre de 2015, siendo las 10:50 de la mañana, se reunieron los miembros de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, en el Salón de Sesiones de la misma “Roberto Camacho Weverberg”, previa citación. Presidida la sesión por su Presidente, el honorable Representante, Miguel Ángel Pinto Hernández.

La señora Secretaria de la Comisión Primera Constitucional Permanente, doctora Amparo Yaneth Calderón Perdomo, procede con el llamado a lista y verificación del quórum (como primer punto del Orden del Día).

Presidente:

Vamos a dar inicio a la Sesión convocada para el día de hoy martes 1º de diciembre, señora Secretaria por favor sírvase llamar a lista y verificar el quórum.

Secretaria:

Sí señor Presidente, siendo las 10:50 de la mañana procedo con el llamado a lista.

Contestaron los honorables Representantes:

Bravo Realpe Óscar Fernando

De la Peña Márquez Fernando

Díaz Lozano Élbort

González García Harry Giovanni

Losada Vargas Juan Carlos

Lozano Correa Angélica Lisbeth

Marulanda Muñoz Norbey

Molina Figueredo John Eduardo

Pedraza Ortega Telésforo

Pinto Hernández Miguel Ángel

Rodríguez Rodríguez Édward David

Rojas González Clara Leticia

Sánchez León Óscar Hernán

Santos Ramírez José Neftalí

Vanegas Osorio Albeiro

En el transcurso de la sesión, se hicieron presentes los honorables Representantes:

Bedoya Pulgarín Julián

Cabal Molina María Fernanda

Carrasquilla Torres Silvio José

Correa Mojica Carlos Arturo

García Gómez Juan Carlos

Hoyos Mejía Samuel Alejandro

Jiménez López Carlos Abraham

Navas Talero Carlos Germán

Osorio Aguiar Carlos Édward

Penagos Giraldo Hernán

Pereira Caballero Pedrito Tomás

Prada Artunduaga Álvaro Hernán

Roa Sarmiento Humphrey

Sanabria Astudillo Heriberto

Valencia González Santiago
Zambrano Eraso Béner L.

Con excusa adjunta los honorables Representantes:

Buenahora Febres Jaime
Lara Restrepo Rodrigo
Rozo Rodríguez Jorge Enrique

Sin excusa adjunta:

Caicedo Sastoque José Edilberto

Señor Presidente, la Secretaría le informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

Presidente:

Muchas gracias señora Secretaria, mientras se conforma el quórum decisorio sírvase leer el Orden del Día establecido para hoy.

Secretaria:

Sí señor Presidente.

ORDEN DEL DÍA

I

Llamado a lista y verificación del quórum

II

**Proyectos para primer debate
discusión y votación**

1. Proyecto de Ley Estatutaria número 095 de 2015 Cámara, por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley Estatutaria número 1266 de 2008, y se dictan disposiciones generales del Habeas Data con relación a la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones.

Autor: honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves.

Ponente: honorable Representante Julián Bedoya Pulgarín.

Proyecto publicado: **Gaceta del Congreso** número 639 de 2015.

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 760 de 2015.

2. Proyecto de Ley Estatutaria número 130 de 2015 Cámara, por medio de la cual se desarrolla parcialmente el Acto Legislativo número 02 de 2015, se reforma la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Representantes Hernán Penagos Giraldo, Miguel Ángel Pinto Hernández, Ministro del Interior, doctor Juan Fernando Cristo Bustos y Ministro de Justicia y del Derecho, doctor Yesid Reyes Alvarado.

Ponentes: honorables Representantes Harry Giovanni González García –C–, Élburt Díaz Lozano –C–, Carlos Abraham Jiménez López, Édward David Rodríguez Rodríguez, Heriberto Sanabria Astudillo, Angélica Lisbeth Lozano

Correa, Carlos Germán Navas Talero y Fernando de la Peña Márquez.

Recibido en Comisión: Octubre 8 de 2015.

Proyecto publicado: **Gaceta del Congreso** número 765 de 2015.

Audiencia Pública noviembre 9 de 2015.

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 918 de 2015.

3. Proyecto de ley número 054 de 2015 Cámara, por medio de la cual se modifican algunos artículos del Decreto-ley y 1421 de 1993 “por el cual se dicta el Régimen Especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”.

Autores: honorables Representantes María Fernanda Cabal Molina, José Edilberto Caicedo Sastoque, Carlos Eduardo Guevara Villabón, Samuel Alejandro Hoyos Mejía, Rodrigo Lara Restrepo, Angélica Lisbeth Lozano Correa, Carlos Germán Navas Talero, Édward David Rodríguez, Clara Leticia Rojas González, Jorge Enrique Rozo Rodríguez, Óscar Hernán Sánchez León, Alirio Uribe Muñoz, Gloria Betty Zorro.

Ponentes: honorables Representantes María Fernanda Cabal Molina, Clara Leticia Rojas González, Jorge Enrique Rozo Rodríguez, Telésforo Pedraza Ortega, Angélica Lisbeth Lozano Correa, Carlos Germán Navas Talero y Fernando de la Peña Márquez.

Proyecto publicado: **Gaceta del Congreso** número 576 de 2015.

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 636 de 2015.

4. Proyecto de ley número 017 de 2015 Cámara, mediante la cual se modifica la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones para proteger los mecanismos de participación democrática.

Autores: honorables Representantes Édward David Rodríguez Rodríguez, Tatiana Cabello Flórez, Álvaro Hernán Prada Artunduaga, Pierre Eugenio García Jacquier, Esperanza Pinzón de Jiménez, Ciro Alejandro Ramírez Cortés, Carlos Alberto Cuero Valencia, el Honorable Senador Alfredo Ramos Maya, y otras firmas ilegibles.

Ponentes: honorables Representantes Clara Leticia Rojas González –C–, Édward David Rodríguez Rodríguez, Béner León Zambrano Eraso, Jorge Enrique Rozo Rodríguez, Heriberto Sanabria Astudillo, Carlos Germán Navas Talero, Angélica Lisbeth Lozano Correa y Fernando de la Peña Márquez.

Proyecto publicado: **Gaceta del Congreso** número 511 de 2015.

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 720 de 2015.

5. Proyecto de Ley Orgánica número 032 de 2015 Cámara, por medio de la cual se modifica la

Ley 5° de 1992 respecto a la nomenclatura de los cargos de la Unidad de Trabajo Legislativo de los Congresistas y se dictan otras disposiciones.

Autor: honorable Representante *Eloy Chichí Quintero Romero*.

Ponente: honorable Representante *Jorge Enrique Rozo Rodríguez*.

Proyecto publicado: **Gaceta del Congreso** número 545 de 2015.

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 722 de 2015.

6. Proyecto de ley número 085 de 2015 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 1708 de 2014 Código de Extinción de Dominio.

Autores: honorables Representantes *María Fernanda Cabal Molina, Tatiana Cabello Flórez, Wilson Córdoba Mena, Carlos Alberto Cuero Valencia, Pierre Eugenio García Jacquier, Hugo Hernán González Medina, Samuel Alejandro Hoyos Mejía, Federico Eduardo Hoyos Salazar, Rubén Darío Molano Piñeros, Óscar Darío Pérez Pineda, Esperanza María de los Ángeles Pinzón de Jiménez, Álvaro Hernán Prada Artunduaga, Ciro Alejandro Ramírez Cortés, Margarita María Restrepo Arango, Édward David Rodríguez Rodríguez, Fernando Sierra Ramos, Santiago Valencia González, María Regina Zuluaga Henao y los honorables Senadores Alfredo Ramos Maya, Alfredo Rangel Suárez, Álvaro Uribe Vélez, Carlos Felipe Mejía, Daniel Alberto Cabrales Castillo, Ernesto Macías Tovar, Éverth Bustamante García, Fernando Nicolás Araújo, Honorio Miguel Henríquez, Iván Duque Márquez, Jaime Alejandro Amín Hernández, José Obdulio Gaviria Vélez, León Rigoberto Barón Neira, María del Rosario Guerra, Nohora Stella Tovar, Orlando Castañeda, Paloma Susana Valencia, Paola Andrea Holguín, Susana Correa Borrero, Thania Vega de Plazas.*

Ponente: honorable Representante *Álvaro Hernán Prada Artunduaga*.

Proyecto publicado: **Gaceta del Congreso** número 613 de 2015.

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 720 de 2015.

7. Proyecto de ley número 249 de 2015 Cámara, 074 de 2014 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 52 del Decreto número 2591 de 1991, estableciendo el término legal para resolver el incidente de desacato.

Autor: honorable Senador *Luis Fernando Duque García*.

Ponente: honorable Representante *Óscar Hernán Sánchez León*.

Texto aprobado en Plenaria de Senado: **Gaceta del Congreso** número 419 de 2015.

Ponencia Primer Debate Archivo: **Gaceta del Congreso** número 672 de 2015.

III

Lo que propongan los honorables Representantes

MIGUEL A. PINTO HERNANDEZ
Presidente

ALVARO H. PRADA ARTUNDUAGA
Vicepresidente

AMPARO Y. CALDERON PERDOMO
Secretaria

DORA SONIA CORTES CASTILLO
Subsecretaria

Ha sido leído el Orden del Día señor Presidente y ya tenemos registrado quórum decisorio, puede usted poner en consideración y votación el Orden del Día, no sin antes advertir señor Presidente que hay dos proposiciones que solicitan alterar el mismo, si usted me permite las leo.

Presidente:

Con nuestro saludo cordial al señor Ministro de Justicia, el doctor Yesid Reyes Alvarado, que nos acompaña en la mañana de hoy de igual manera la presencia de la señora Viceministra que también saludamos. Vamos a poner en consideración el Orden del Día planteado para hoy, señora Secretaria por favor sírvase leer las proposiciones que se encuentran sobre la Mesa en lo que tiene que ver con el Orden del Día.

Secretaria:

Sí señor Presidente. Hay una proposición que solicita modifíquese el Orden del Día para la sesión del día, 1° de diciembre de 2015, de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, considerando que la ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 054 de 2015 Cámara, fue radicado el 26 de agosto del año en curso.

Y otra proposición, o sea lo que está solicitando está suscrita por la doctora Clara Rojas, lo que está solicitando es que el tercer punto del Orden del Día pase a ser primero.

Y la segunda proposición que solicita el doctor Édward Rodríguez, es que se modifique el Orden del Día para que el punto cuatro quede en el primero en el Orden del Día.

Esa es la siguiente modificación señor Presidente. Hay dos modificaciones en tal sentido de que vaya primero el punto tres y hay otra solicitud que vaya en el primer punto del Orden del Día el punto cuatro.

Presidente:

Señora Secretaria como las dos proposiciones apuntan a ser primeras en el Orden del Día en el primer punto del punto dos del Orden del Día quiere decir que se excluye la una con la otra, ¿cuál de las dos proposiciones se radicó primero?

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Édward David Rodríguez Rodríguez:

Presidente muchas gracias, mire existe un proyecto de ley que pues creo que hay un consenso

y hemos venido avanzando con la Misión de Observación Electoral, con los diferentes compañeros de las diferentes bancadas que es la lucha frontal contra los delitos electorales pero además que crea el censo cero lo que nos permitiría tener dentro de los dos años siguientes la oportunidad de que los ciudadanos puedan acceder a inscribir de nuevo sus cédulas, de tal manera que ya hablamos con el Ministro, con los diferentes compañeros de bancada y la idea es, yo retiro mi proposición pero les rogaría que dejara para el día de mañana de segundo en el Orden del Día ese proyecto de ley. Gracias Presidente.

Presidente:

Retirada la proposición del Representante Édward Rodríguez.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Clara Leticia Rojas González:

Gracias señor Presidente, un saludo cordial a la Mesa Directiva, señor Ministro, señora Viceministra, estimados colegas. La razón que me anima para solicitar el cambio del Orden del Día es porque en la sesión anterior ya veníamos discutiendo el Proyecto de la Reforma al Estatuto Orgánico de Bogotá, proyecto que yo alcancé a presentar y que a la fecha no tiene ninguna proposición, la única proposición que tenía era del Representante Samuel Hoyos, él la retiró, de manera que yo lo que les pediría es apoyar este proyecto teniendo en cuenta los comentarios que se hicieron la vez pasada, darle debate de manera que de aquí a que pase a la plenaria pues complementar y hacer las adicionales que correspondan pero por lo menos pues darle vida jurídica a este proyecto que es tan importante y que venimos trabajando desde hace más de año y medio.

También decirle al doctor Telésforo, para su tranquilidad que yo ya tuve contacto en el día de ayer con la coordinación de la nueva administración para solicitarles de primera mano sus impresiones sobre este proyecto, a ellos les parece de vital importancia, por supuesto están en ese proceso de empalme y definición de funcionarios, todavía no han nombrado al Secretario de Gobierno en propiedad y ellos ya tienen en su mano todos estos textos y yo también les hice llegar los comentarios que ustedes habían expresado la vez pasada. De manera que a ellos también les parece importante y sin perjuicio de que más adelante incluso hagan parte de estas discusiones. Entonces pues a mí sí me gustaría solicitarles que pudiéramos dejar este proyecto en el primer punto del Orden del Día de manera de aprobarlo y de manera que podamos seguir con el debate en plenaria y pues darle vida a este proyecto que es tan importante. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Harry Giovanni González García:

Gracias señor Presidente, simplemente muy buenos días a todos y todas, simplemente es para solicitar que si se modifica el Orden del Día como

pareciera va a ocurrir pudiéramos darle continuidad en el segundo punto que pasaría al primero al Proyecto de Ley Estatutaria número 130 de 2015, que modifica la Ley 270 de 1996 de Administración de Justicia, es básicamente eso en el entendido de que no se esté discutiendo otro proyecto, no me quedó claro si hay un proyecto que actualmente se esté discutiendo pero si no es así nos parece más conveniente toda vez que el Gobierno nacional ha asistido en cabeza del señor Ministro de Justicia a la participación de este proyecto de ley. Gracias Presidente.

Presidente:

Muy bien Representante, solamente hay una proposición de modificar el Orden del Día que es la presentada por la Representante Clara Rojas, en el sentido de pasar el punto cuarto del segundo ítem, el punto tres pase al punto uno, es la única proposición que hay y en este momento todavía no se ha empezado a votar ninguno, no está en tránsito de votarse ningún proyecto de los que está en discusión, por tanto la Comisión puede abordar el orden en que quiera los proyectos propuestos en el Orden del Día.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Telésforo Pedraza Ortega:

Muchas gracias señor Presidente, pues como tuve oportunidad de expresarlo en el momento en que la honorable Representante Clara Rojas, hizo su presentación y la doctora Angélica Lozano también intervino y mi colega Junior, aquí estrella, aquí del Congreso, de la Cámara que lamentamos mucho que se tenga que ir Juan Carlos, pues muchos aquí o algunos por lo menos que tenemos que ver con la vida de Bogotá intervinimos en eso, yo no lo he hecho en unas sino en varias oportunidades señor Presidente y con el mayor respeto, como lo dije en ese momento sin desconocer el trabajo que se ha hecho, pero es que este es un trabajo de una cirugía muy delicada señor Presidente, yo no quiero volver a traer otra vez todos los antecedentes pero también algunas otras debilidades que nos trae ese Proyecto del Estatuto de Bogotá.

El Estatuto de Bogotá señor Presidente como lo señalé en su momento fue la carta de navegación de muchísimos entes territoriales y ese Estatuto de Bogotá que por cierto pues es la única región del país que tiene artículo propio en la Constitución Nacional, no se puede hacer sino lo consensuamos con el Gobierno nacional y el Gobierno Distrital todos los actores, yo con todo el respeto pues si la Comisión así lo decide pues naturalmente al momento de la votación pues votaré negativamente por lo pronto ese proyecto, porque considero que necesita mucho más un consenso realmente muy amplio con relación al tema de la expedición o modificación del Estatuto de Bogotá y en tal caso señor Presidente yo sería más partidario como lo expresó aquí el Representante Harry, sería más partidario entre otras que estudiáramos la Ley Estatutaria de la Justicia que por términos señor Presidente estaríamos al borde

precisamente de la importancia y sobre todo porque acabamos de aprobar el Acto Legislativo y mucho de lo que aquí se trae tiene que ver precisamente en concordancia con el Acto Legislativo, también me ha hablado el Representante Edward Rodríguez y me ha dicho mire aquí está este proyecto pero la verdad yo hoy en ese caso, lo haría por colegaje pero no venía preparado para ese trabajo, venía preparado para los dos o tres primeros proyectos de ley, pero como digo en materia de orden yo en ese caso sería partidario más bien de que entráramos en la Ley Estatutaria de la Justicia, por la trascendencia que ella tiene. Muchas gracias.

Presidente:

Representantes, les recuerdo que hoy tenemos Congreso en Pleno a las 12:00 del día está convocado, para efectos de que no vayamos a utilizar el tiempo que tenemos solo en la discusión del Orden del Día que mañana tendremos seguramente un nuevo Orden del Día para discutir.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Édward David Rodríguez Rodríguez:

No, Presidente, en el entendido de que el Proyecto de Administración de Justicia quedaría de primero en el Orden del Día yo le rogaría y para aclarar de segundo vendría el proyecto de ley que permite o bueno que modifica los delitos electorales y que crea en el censo cero, esa sería una pregunta Presidente si usted me ayuda por favor. Muchas gracias.

Presidente:

Representantes, les recuerdo que el Orden del Día planteado para hoy solamente tiene una proposición que es pasar el punto tercero a ser primero, que es la Representante Clara Rojas, el punto de la Ley Estatutaria de la Justicia está de segundo en el Orden del Día propuesto para hoy y no hay todavía proposiciones en la Mesa modificando el punto uno, excepto la de la Representante Clara Rojas.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Albeiro Vanegas Osorio:

Sí, mire Presidente entonces por favor dígame ¿qué pasa con el punto primero del Orden del Día? No pasa nada, o sea ese punto no se va a tratar, porque es que no veo, pero no veo ni el ponente, no veo nada y lo que sí veo es al señor Ministro de Justicia o sea que realmente el primer punto es el del Proyecto de Ley Estatutaria, porque no le ponemos orden a eso Presidente.

Ahora, mire apreciado Representante es qué cosa tan harta uno tener aquí decirle a un compañero que no le pongan el proyecto en el primer o en el segundo o en el tercer punto, pero ese es un procedimiento mi querida Clara, doctora Clara, mi querido Édward, es un procedimiento que ustedes lo pueden agotar con el Presidente, con la Mesa Directiva, en horas que no sean de la Comisión, hablen con ellos que ellos son buena gente aunque

a veces pareciera que no y verá que les enlistan los proyectos y ahí se arregla eso y no venimos a estas discusiones aquí, yo lo que le digo Presidente es lo siguiente, no, entonces que pase el tercero al primero, no, definamos el primer punto que no se va a tratar hoy, pasa a ser, entonces mi proposición es esa, que el segundo pase a ser el primero y todo como viene en el Orden del Día Presidente. Gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Clara Leticia Rojas González:

Gracias señor Presidente, no, simplemente para decirle al doctor Albeiro que yo sí hice la gestión con el Presidente, y él, si me permite, yo expongo lo que me dijo, después del Acto Legislativo de este proyecto seguía en curso, pero entiendo la preocupación de la Ley Estatutaria, me parece que es totalmente atinente, dejo mi proposición como constancia y estoy acompañando la proposición del doctor Harry González, en el sentido de que la Ley Estatutaria pase al primer punto hoy. Muchas gracias.

Presidente:

Muy bien, retirada la proposición, me informa la Secretaría que hay una nueva proposición con respecto al Orden del Día. Señora Secretaria por favor sírvase leer la proposición que ha llegado a Secretaría.

Secretaria:

Sí señor Presidente.

Proposición

De manera respetuosa solicitamos a los honorables Representantes de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes se modifique el Orden del Día quedando el Proyecto de Ley Estatutaria número 095 de 2015 Cámara, *por medio de la cual se modifique la decisión a la Ley Estatutaria número 1266 de 2008 y se dictan disposiciones generales del Habeas Data, con relación a la información financiera, crediticia, comercial, de servicio y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones.*

Atentamente,

Julián Bedoya Pulgarín.

Presidente:

En consideración el Orden del Día con la proposición leída por la Secretaría, anuncio que va a cerrarse, queda cerrada, ¿lo aprueba la honorable Comisión?

Secretaria:

Sí lo aprueba señor Presidente y la proposición que ha solicitado el doctor Harry y la doctora Clara en el sentido de que el segundo punto del Orden del Día quede de primero, queda ya inmersa en la anterior proposición aprobada con el Orden del Día, la proposición del doctor Julián Bedoya.

Presidente:

Siguiente punto del Orden del Día señora Secretaria.

Secretaria:

Sí señor Presidente, primero Proyecto de Ley Estatutaria número 130 de 2015 Cámara, *por medio de la cual se desarrolla parcialmente el Acto Legislativo número 02 de 2015, se reforma la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones*. Autores el Representante *Hernán Penagos Giraldo*, *Miguel Ángel Pinto Hernández*, Ministro del Interior, doctor *Juan Fernando Cristo Busto* y el Ministro de Justicia y del Derecho, doctor *Yesid Reyes Alvarado*. Ponentes los Representantes *Harry Giovanny González* - Coordinador, *Élbert Díaz Lozano* - Coordinador, *Carlos Abraham Jiménez López*, *Edward David Rodríguez Rodríguez Heriberto Sanabria Astudillo*, *Angélica Lisbeth Lozano*, *Carlos Germán Navas Talero* y *Fernando de la Peña Márquez*. Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 765 de 2015. Ponencia para primer debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 918 de 2015.

Ha sido leído el primer punto del Orden del Día señor Presidente, la proposición con que termina el informe de ponencia dice de la siguiente manera.

Proposición

Por las razones expuestas proponemos dar primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria número 130 de 2015, *por medio de la cual se desarrolla parcialmente el Acto Legislativo número 2 de 2015, se reforma la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones de conformidad con el pliego de modificaciones que se adjunta*. Está suscrita la proposición por los Representantes *Harry Giovanny González*, *Élbert Díaz*, Coordinadores, *Carlos Abraham Jiménez*, *Fernando de la Peña*, *Heriberto Sanabria*, *Edward Rodríguez*, ponentes.

Presidente:

Muy bien, hay dos coordinadores ponentes, que es el Representante Harry González y el Representante Élbert Díaz.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Élbert Díaz Lozano:

Gracias señor Presidente, bueno nos ha correspondido ser Coordinador ponente igual que el doctor Harry González, sobre este Proyecto de Ley Estatutaria en la que como es costumbre, lo que vamos a decir en estos momentos son aspectos muy generales de los que es este Proyecto de Ley Estatutaria. De todos es sabido que este Proyecto de Ley Estatutaria obedece fundamentalmente diría yo a un mandato del Acto Legislativo número 2 de 2015, en el sentido de que se debería de radicar antes del 1° de octubre del presente año la ley o Proyecto de Ley Estatutaria para entregarle los lineamientos generales de cómo se debe administrar la Justicia en Colombia. En ese sentido pues el señor Ministro de Justicia el doctor Yesid Reyes Alvarado, lo presentó oportunamente, este proyecto vale la pena

decir que ha tenido una Audiencia Pública y ha tenido quince Foros, ¿Ministro?, o dieciséis, dieciséis Foros de los cuales hemos podido estar en varios de ellos, donde indiscutiblemente señor Presidente en esos Foros el proyecto se ha nutrido, se ha nutrido positivamente de inquietudes que han presentado los actores que de una u otra forma tienen que ver directamente de lo que tiene que ver con la Administración de Justicia, estamos hablando de los Magistrados, de los Jueces, de los mismos empleados de la Rama Judicial, importante entonces decir que en este Proyecto de Ley Estatutaria se está desarrollando lo que es el Consejo de Gobierno Judicial y lo que es la Gerencia de la Rama Judicial.

En la ciudad de Cali en el Palacio Nacional un foro que se realizó con el Tribunal, yo personalmente decía en ese Foro Ministro usted recuerda, que esto se me asemejaba a la estructura de una organización empresarial, otra de las personas que intervino pues decía que no, que no le parecía que eso fuera así, pero para mí es así realmente, es como esta estructura que se estableció en el Acto Legislativo número 02 del 2015, para mí se asemeja a eso, los que hemos estado en organizaciones empresariales sabemos que una Junta Directiva lo que hace es precisamente definir políticas muy generales, aprobar inclusive el Presupuesto de la organización y es el Gerente el que de alguna manera hace la ejecución de esas políticas incluyendo el Presupuesto, es por eso que yo reitero que a mí se me asemeja a esa estructura lo que se ha planteado en el Acto Legislativo número 2 del 2015 y que en este Proyecto de Ley Estatutaria se desarrolla reitero, en lineamientos generales para poder administrar la justicia de nuestro país.

Igualmente, en el tema de recurso humano en este proyecto de ley hablan de dos aspectos muy importantes, uno que es la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y otro que es la Comisión de Carrera Judicial, en estos dos aspectos importante decir también que el Gerente de la Rama Judicial no va a tener diría yo una injerencia directa sobre el recurso humano de la Rama Judicial, toda vez reitero que hay dos Comisiones de alto nivel como la de Disciplina Judicial y como también como la de Carrera Judicial que van a hacer esa labor y que creemos que es muy importante porque separa indiscutiblemente el poder que va a tener el Gerente de la Rama Judicial sobre el recurso humano de toda la Rama Judicial. Importante también decir que en este Proyecto de Ley Estatutaria existen unos controles muy efectivos como hemos venido diciendo en todos esos Foros, controles efectivos como además de la Comisión de Carrera Judicial pues el tema del Control Interno que va a tener la Rama Judicial, de alguna manera se asemeja también, yo diría al Control Interno que tienen las organizaciones empresariales hoy en día y que va a servir a que el Consejo de Gobierno Judicial tenga unos ojos directos dentro de la administración de la Rama Judicial toda vez que ese Control Interno va a ser nombrado por el Consejo de Gobierno Judicial.

Asimismo, en este Proyecto de Ley Estatutaria también es importante resaltar la independencia judicial externa, porque se mantiene el postulado del autogobierno de la Rama Judicial. En este sentido señor Presidente en algunos foros que estuvimos presentes me preocupa que jueces y magistrados inclusive todavía no tengan claro cómo es que ha funcionado la autonomía de la Rama Judicial, toda vez que en algunos de estos foros le solicitan al Ministro que les construya un Palacio o que les modifique el Palacio de Justicia de un determinado municipio, cuando todos sabemos que esta manera de hacer las cosas dentro de la Rama Judicial siempre ha estado antes en lo que se llamaba el Consejo Superior de la Judicatura y hoy va a estar en cabeza del Consejo de Gobierno Judicial conjuntamente con la Gerencia de la Rama Judicial, pero los Foros indiscutiblemente fueron provechosos en ese sentido que además que dieron algunas luces pues también se hicieron aclaraciones pertinentes, o sea que la autonomía del Gobierno Judicial se mantiene como la independencia también de los magistrados y de los jueces.

La independencia judicial interna, se mantiene la función de nominación de los superiores funcionales y esto pues obviamente hace que esa independencia tanto externa como interna siga prevaleciendo en la Rama Judicial, también en este Acto Legislativo, se mantiene lo que es la prevalencia del mérito o nombramientos por concurso de méritos, importante también y en este Proyecto de Ley Estatutaria, también existe lo que se denomina la transparencia, la rendición de cuentas y el buen servicio.

Se propone entonces para que fluya este mecanismo, crear la figura del Defensor del Usuario de la Rama Judicial, crear también el Banco de Sentencias de todos los despachos judiciales que es bien importante y que se pueda acceder también por vía electrónica, elevar el perfil del Auditor de la Rama Judicial quien es el responsable del Control Interno de la Rama Judicial, todos estos aspectos que de manera general he comentado señor Presidente y honorables Representantes, pues hacen que el suscrito como Coordinador Ponente y de los demás ponentes hayan dado ese voto afirmativo a este proyecto de ley que reiteramos va a ser muy importante para lo que es la Administración de Justicia en nuestro país. Muchas gracias señor Presidente.

Presidente:

En consideración el informe de ponencia que solicita darle primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria. Tiene la palabra el Representante Harry González.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Harry Giovanni González García:

Gracias señor Presidente, no voy a abusar del uso de la palabra, yo creo que el Coordinador Ponente de la Bancada del Partido de la U, Élburt Díaz, ha relatado los temas fundamentales que contempla este

Proyecto de Ley Estatutaria, e igualmente resaltar el trabajo que han hecho los demás ponentes de las distintas Bancadas, así como el Gobierno nacional a buscar la concertación y el diálogo especialmente con los representantes de la Rama Judicial, que de una u otra forma tendrán un impacto en su vida diaria con este proyecto de Acto Legislativo.

Lo primero que quisiera reiterar Presidente, es que esta iniciativa que el Gobierno ha traído a consideración de la Comisión Primera y del Congreso de la República es básicamente una iniciativa que busca que el Congreso complete la tarea que ya había iniciado en la Reforma Constitucional de Equilibrio de Poderes, que de nada va a servir esa Reforma de Equilibrio de Poderes en lo que al sector Justicia compete sino logramos que este proyecto de ley salga adelante, pues aquí se va a desarrollar cada una de las instituciones que se han contemplado en la Reforma Constitucional, Presidente le agradezco si me ayuda con un campanazo allí para que nos pongamos todos.

Presidente:

Por favor solicitamos un poco de orden en la Comisión para seguir escuchando al Coordinador Ponente, Representante Harry González, continúe con el uso de la palabra.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Harry Giovanni González García:

Gracias Presidente, hay unos temas importantes, sobresalientes que trae la Reforma de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, entre otras la regulación de funciones de los órganos de Gobierno y de Administración de la Rama Judicial que fueron creados en la Reforma de Equilibrio de Poderes, así mismo la regulación de funciones de los órganos de disciplina a funcionarios y empleados de la Rama Judicial, el reglamento nuevo de elección de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, los parámetros de transparencia y este es un punto muy novedoso fundamentalmente creando una estrategia legislativa, que promueva la recuperación de la confianza que ha perdido la Rama Judicial en Colombia, entre otros componentes hay que resaltar el criterio o el principio de rendición de cuentas para fomentar el control social de los ciudadanos colombianos frente a la Rama Judicial.

Los aspectos concernientes a la gestión y organización judicial a las instituciones de Gobierno Judicial y de Gerencia de la Rama, así mismo este proyecto de ley contempla algunos aspectos relacionados con la Carrera Administrativa en la Rama Judicial y la formación judicial de los funcionarios. Esta Comisión realizó una Audiencia Pública Presidente, el pasado 9 de noviembre, una Audiencia Pública que fue muy concurrida, tal vez más de ocho horas duró la Audiencia Pública donde participaron en la explicación del proyecto de ley miembros del Gobierno nacional, pero también hubo una gran disertación de parte de representantes de la Rama

Judicial y de la sociedad civil. Por ejemplo, representantes de los Consejos Seccionales de la Judicatura, el Director Ejecutivo Seccional del Quindío, los Presidentes de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado y otros Magistrados, participaron también Magistrados de distintos Tribunales Superiores de Distrito Judicial de distintas ciudades de Colombia, también hubo una importante participación de la Procuraduría General de la Nación en cabeza de la Procuradora Delegada para Asuntos Civiles, también participaron la Defensoría del Pueblo en esa Audiencia, los nuevos miembros del Consejo de Gobierno Judicial, recién electo el doctor Vicente de Santis Caballero, participó además... Magistrados del actual y aún vigente Consejo Superior de la Judicatura, del Instituto Colombiano de Derecho Procesal, los miembros de los Sindicatos que agremian a los funcionarios de la Rama Judicial especialmente Asonal Judicial, Abogados independientes, Colegios de Abogados, de organizaciones tan importantes de la sociedad civil como de Justicia entre otros. Esta fue una muy importante Audiencia Pública Presidente, la cual dio insumos que el Gobierno nacional tuvo en cuenta en la discusión con los ponentes para lo que sería la ponencia del proyecto de ley que hoy en día se va a presentar a discusión y que han estudiado todos los honorables Representantes a la Cámara.

Quisiera también decir Presidente que este proyecto además se ha discutido de manera muy sobresaliente por fuera del escenario del Congreso, hay varios foros en distintas ciudades de Colombia, yo quisiera resaltar el esfuerzo también del Ministerio de Justicia, para llevar estos foros por fuera de las grandes capitales, no solo en Bogotá o en Barranquilla o en Medellín, también fue el Ministerio de Justicia y en algunos de los foros participamos congresistas a ciudades como Pasto o a Yopal, el departamento del Casanare o también a Palmira en el departamento del Valle del Cauca o a Florencia en el departamento del Caquetá, donde esos foros especialmente en las regiones más distantes nos dieron unos insumos y unos puntos de vista del Administrador de Justicia que se ve expuesto a las dificultades del día a día allá donde también se requiere que haya una pronta y eficiente justicia, más de dos mil personas participaron en los foros y también quiero decir acá que el Gobierno junto con nosotros quiere hacer aún más foros, está pendiente este año uno que está programado para el 11 de diciembre en la Universidad de La Guajira, en Riohacha, con el cual se culminaría el ciclo de foros que ha liderado el Ministerio de Justicia en coordinación con la Comisión Primera de la Cámara de Representantes para dar a conocer este proyecto de ley y facilitar su discusión también con los distintos sectores de la sociedad civil, los académicos y el ciudadano común y corriente que se debe beneficiar con un pronto y efectivo acceso a la Justicia.

Quisiera manifestar Presidente que este proyecto de ley no es una gran Reforma a la Justicia, la gran Reforma a la Justicia aún no está claro si será

una iniciativa legislativa que el Gobierno presente al Congreso de la República o si se trata de distintas normas que el Gobierno ha presentado y que se han tramitado en los últimos meses, como no es una Reforma a la Justicia se trata simplemente el fundamento principal de este Proyecto de Ley Estatutaria es desarrollar aquellos puntos que fueron tratados sobre el tema de Justicia en el Equilibrio de Poderes, nosotros hemos cerrado filas, los distintos ponentes en evitar que este proyecto se convierta ahora que estamos en esta fecha tan importante del año, en un arbolito de navidad y entonces que queramos todos ya no colgar micos sino regalitos al Proyecto de Ley Estatutaria, nos parece que hay que buscar que el proyecto de ley tenga esa orientación primaria de facilitar el desarrollo especialmente de los aspectos concernientes al Gobierno y a la Administración de Justicia en Colombia con esas nuevas instituciones que se han creado y no ponernos con muchas ideas; sin embargo, esta socialización que se ha dado en la Audiencia Pública y con los distintos estamentos de la sociedad civil y de Justicia, han logrado como ya lo han reconocido algunos de ellos a que el proyecto sea mucho más fuerte institucionalmente hablando como originalmente había sido presentado al Congreso de la República y esperamos entonces que esa ponencia que se va a discutir y se va a votar ahora, pues en muchos aspectos haya tenido en cuenta las observaciones, los comentarios y sugerencias que se han hecho a estos ponentes.

Por último quisiera manifestar que el proyecto en su parte estructural contempla ocho títulos, es un proyecto un poco denso, tiene un título sobre disposiciones generales, un Título Primero que hace referencia a los principios de la Administración de Justicia donde se incluye un nuevo principio que es el principio de igualdad y no discriminación en la Administración de Justicia pero se reitera y se resaltan los principios relevantes sobre la independencia y la autonomía de la Rama Judicial, hay un Título Tercero que desarrolla todo lo concerniente a la estructura general de la Administración de Justicia en Colombia, que se actualiza el nuevo esquema de organización de la Rama Judicial donde incluimos el Consejo de Gobierno Judicial y la Gerencia de la Rama Judicial, así como la nueva Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial que operarían una vez entre en vigencia este proyecto, hacemos un título relacionado con el desarrollo de las corporaciones y despachos judiciales especialmente sobre su funcionalidad y así mismo desarrollamos el Título Cuarto sobre Gobierno de Administración de la Rama Judicial. En materia de disciplina de la Rama Judicial hay una reasignación de competencias que están en el Título Quinto y hay algunos aspectos que tienen impacto en todo lo concerniente a carrera y formación judicial como lo había manifestado que están en el Título Sexto.

Básicamente son esos seis primeros Títulos los más sobresalientes, Presidente, que trata este Pro-

yecto de Reforma a la Ley Estatutaria. Presidente en estos términos doy por sustentado la ponencia del Proyecto de Ley Estatutaria número 130 del 2015, invito a todas las bancadas que nos puedan acompañar con el voto positivo.

Presidente:

Muy bien, tiene la palabra el Representante Telésforo Pedraza, inmediatamente después el Representante Germán Navas.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Telésforo Pedraza Ortega:

Muchas gracias señor Presidente, por supuesto votamos el Acto Legislativo del Equilibrio de Poderes y naturalmente este proyecto de ley está en concordancia con lo que aquí se aprobó, pero señor Presidente yo quisiera primero relevar la importancia de las audiencias públicas para este tipo de proyectos, un Acto Legislativo, una Ley Estatutaria, no se puede pasar sin que se haya hecho la socialización correspondiente y si de algo pues siempre se pone de presente en la Constitución las ventajas y bondades de la Constitución del año 1991 es de haber sentado el principio y haberlo cambiado del año 1986 de representación por una Constitución de participación. De tal manera que yo encuentro que la audiencia pública que se hizo el 9 de noviembre me parece muy importante que se haya hecho, pero para ganar señor Presidente espacio yo sí quisiera solicitarle a los señores ponentes porque no tuve el cuidado de milímetro a milímetro pero sí me la leí honorables Representantes y aquí traigo creo que son quince o dieciséis o diecisiete proposiciones en relación con este proyecto de ley pero yo sí quisiera que avanzáramos desde el punto de vista de que la Comisión pudiera tener información Representante Élberty y Representante Harry, sobre varios aspectos, aquí tengo algunos de las observaciones por ejemplo que hicieron algunos representantes de lo que es hoy la Sala de Magistrados de la Sala Disciplinaria del Consejo Superior, tengo por supuesto también algunas observaciones que hicieron diferentes Representantes por ejemplo en materia de algunas de las entidades que trae este proyecto como por ejemplo el de la auditoría, para poner solamente un ejemplo y desde luego porque hubo otras proposiciones como dice aquí Harry, ahora no se trata de ponerle a este proyecto de ley su regalo de Navidad, no es que se le anticipe aquí el Niño Dios, el 24 de diciembre señor Ministro, sino que tenemos que por supuesto procurar que esta ley sea lo más armónico y que naturalmente cumpla los objetivos que se persiguen.

Entonces yo no voy a entrar en el detalle señor Presidente de muchas de las observaciones que se hicieron, pero que sí me parece Representante Élberty, que ustedes por ejemplo, para ponerle solo un ejemplo también ya en materia de la hermenéutica propiamente del contenido y del cambio, por ejemplo tuvieron en cuenta efectivamente algunas de las observaciones que hicieron a través de la Magistrada creo que Martha Inés Montaña, porque yo tuve

oportunidad de leer precisamente el documento que ellos también me hicieron llegar a mi oficina, entonces yo creo que para enriquecer la discusión y para que la Comisión pueda tener una información sin dejar de lado por supuesto la bondad Representante Harry, del proyecto yo estoy completamente de acuerdo en trabajar para sacar adelante esta iniciativa pero si me parece muy importante que ustedes le puedan contar a la Comisión por ejemplo cuántas de esas observaciones y cuáles efectivamente, yo naturalmente, algunas de ellas las conocimos y sé a qué artículos se refieren, pero a mí me parece muy importante que la Comisión pueda recibir de parte de ustedes esa información respecto de lo que fueron las observaciones que aquí se presentaron en la audiencia pública por parte de muchos de los intervinientes que la gran mayoría pertenecen entre otras estuvo Asonal Judicial, entre otras estuvieron Magistrados de diferentes regiones, etc., entonces a mí me parece que lo deberían hacer o no sé si el propio Ministro también lo pueda hacer para efectos de que adicionalmente podamos votar y después en la discusión del articulado podamos agilizar su aprobación. Muchas gracias.

Presidente:

Tiene la palabra el también ponente el Representante Germán Navas Talero.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Germán Navas Talero:

Yo quiero que el señor Ministro me haga un favor, nosotros participamos en la Reforma al Equilibrio de Poderes, ahí están nuestros votos, se tomaron muchas determinaciones, pero estoy preocupado Ministro con lo que he visto estos días en los medios de comunicación, donde se nos cuentan las anomalías que se cometieron para la elección de dignatarios que guarda relación con esto, incluso ya el Consejo de Estado tengo entendido dio orden de suspender la posesión de uno de estos delegados. Entonces yo creo que ahí quedó algo mal hecho Ministro, faltó un seguro, faltó un cerrojo, ustedes habrán visto en estos días los escándalos que de cien votos posibles había ciento veinte, que a otro se le perdieron los votos, que otro salió elegido por unanimidad, es decir no hay claridad sobre lo que pasó y sobre aquello en lo cual nosotros con nuestro voto metimos a la justicia del país.

Yo quiero que antes de que profundicemos en esto, con la gentileza que a usted lo caracteriza señor Ministro ilústrenos de qué es lo que está pasando, porque yo no sé qué pueda desprenderse de esto, si en aquella oportunidad que nos parecía que estábamos cambiando las cosas malas por las cosas buenas y me llevo la sorpresa este fin de semana de que cambiamos algo malo por una cosa peor que es el sistema de elección, porque siempre criticábamos que el sistema de elección era corrupto porque eran todos los candidatos que venían de la Presidencia de la República y que entonces el Presidente los imponía y ahora cuando yo veo lo que está pasando donde una persona con cien votos posibles,

acá ciento cinco, por lo menos eso dijo la prensa y otro demuestra cómo le cambiaron los votos, yo quiero una aclaración Ministro por una tranquilidad muy personal, pues quiero saber en qué nos estamos metiendo y qué vamos nosotros a autorizar, obviamente es el momento de que nos lo cuente, usted debe estar enterado como Ministro de la Justicia de lo que está pasando con esos funcionarios que fueron elegidos previo un procedimiento que nosotros mismos aquí hemos creado, le ruego el favor señor Ministro que me conteste. Gracias.

Presidente:

Continuamos en consideración de la proposición con que termina el informe de ponencia. Tiene la palabra el Representante Óscar Bravo, inmediatamente después la Representante Clara Rojas.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Óscar Fernando Bravo Realpe:

Gracias Presidente, con el saludo al señor Ministro, estoy de acuerdo en que no hay que limitarse a decir que hubo cuarenta foros, sesenta foros, setenta mil participantes en la audiencia, eso no nos dice nada si no se concreta qué fue lo que se aportó qué de lo que aportaron los operadores de la Justicia se tomó y de lo que pidieron, por qué no se tomó lo que no se tradujo en ponencia, es un tema y siempre he insistido en eso, después salen los sindicatos y las marchas de la Justicia a decir el Congreso aprueba de espalda al país, porque normalmente no se los tiene en cuenta o no se los oye o no se explica bien porque no se ha tenido en cuenta lo que ellos dicen. Me sorprende que el Representante Harry diga que haya habido un foro en Pasto, pues hasta ahora me desayuno, yo vivo en Pasto y no he sido invitado a ese foro, ni se cuándo se realizó y obviamente como miembro de esta Comisión me hubiera gustado asistir, participar e invitar a los amigos.

Pero bueno, ya que esta el Ministro aquí yo quisiera que profundizara un poquito más en el tema ante todo, qué tipo de contactos se tuvieron con los operadores de la Justicia, repito no es decir hubo cincuenta foros, no es decir vinieron treinta participantes, sino quedan más o menos no porque sea indispensable, ¿pero queda más o menos claro para los operadores de la Justicia que esta Reforma que desarrolla el Acto Legislativo si le sirve a la Justicia? O seguimos con el mismo tema del Acto Legislativo que eso fue aprobado a las espaldas de los operadores que eso no sirve para nada y siempre nos llevamos lo malo del bulto el Congreso que es el que aprueba la ley, de manera que yo quisiera pedirle señor Presidente que el señor Ministro si lo tiene a bien nos explique un poco más a profundidad en qué consiste el desarrollo de esta ley para darle nuestro voto. Gracias.

Presidente:

Tiene la palabra la Representante Clara Rojas, escuchamos posteriormente al señor Ministro de Justicia y votamos el informe de ponencia, Representante Clara Rojas.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Clara Leticia Rojas González:

Gracias señor Presidente, apreciado señor Ministro yo tengo varias inquietudes, la primera de ellas y bueno anticiparles que tengo varias proposiciones que no son de fondo, simplemente es de pronto precisar o aclarar algunos términos que en breve ya las voy a radicar para que ustedes las puedan tener en cuenta. Sin duda nosotros aprobamos este Acto Legislativo y lo que corresponde ahora es efectivamente reglamentar, la inquietud que tengo es en relación con el tema de la reglamentación de equidad de género, nosotros la bancada de mujeres radicamos con la doctora Angélica y con todas las mujeres el Proyecto de Ley de Reglamento, entonces la pregunta es ¿si esta mención que ustedes hacen sobre equidad de género ha tenido en cuenta ese proyecto, si es semejante, si es incompatible, si han tenido en cuenta la bancada de mujeres en ese tema o si podríamos o sea como haríamos para compatibilizar los dos proyectos? Esa es como la pregunta general sin perjuicio de señalar lo que han mencionado los compañeros anteriores en el sentido de que sí es muy importante que en el tema de la ponencia pues quede plenamente claro cuál fue el contenido de estas Audiencias Públicas, cuál fue el criterio para recoger algunos comentarios y cuál fue el criterio también para descartar algunos otros, porque nos parece muy importante como lo señala el doctor Bravo, que mañana no nos salgan aquí con marcha porque no los estamos teniendo en cuenta. Gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Harry Giovanni González García:

Gracias Presidente, quisiera abusar un poco antes de que intervenga el señor Ministro para que nos de la posición del Gobierno y respuestas frente a las preguntas que le han hecho, pero yo también creo y con el honorable Representante Élburt Díaz, debemos dar algunas respuestas también en nuestra condición de Coordinadores. Lo primero doctor Bravo, no se ponga bravo porque fue dos veces el Ministerio a Pasto, esas eran iniciativas del Ministerio de Justicia y pues sí es cierto, válido su comentario, fue a Pasto el 14 de julio en la primera etapa que le denominaban Desafíos de la Nueva Administración de Justicia y regreso el 16 de octubre en la segunda etapa de los foros que les denominaron Construcción de una Nueva Ley Estatutaria de Administración de Justicia, pero válido el comentario para cuando se hagan estos foros nos inviten a todos los Congresistas de la Comisión Primera especialmente cuando fueron a tratar temas tan íntimamente relacionados con el Proyecto de Ley Estatutaria que hoy en día discutimos.

Lo segundo, en detalle dar los nombres de cada una de las personas que participaron en foros y audiencias públicas que generaron modificaciones al texto original que había presentado el Gobierno del proyecto de ley y que fueron tenidos en cuenta en el pliego de modificaciones que se ha presentado a esta Plenaria pues será un poco difícil, pero sí quisiera

comentar que se tuvieron en cuenta muchos temas alrededor de 56 artículos del proyecto de ley fueron objetos de modificación en el pliego presentado a la Plenaria a raíz de las observaciones, comentarios o sugerencias, Presidente le ruego el favor haga sonar la campanita, sí, para que nos pongan atención.

Presidente:

Por favor solicitamos guardar silencio mientras termina el Coordinador Ponente, continúe con el uso de la palabra.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Harry Giovanni González García:

Bueno, entonces decía alrededor de 56 artículos del texto del proyecto de ley original fueron afectados en el pliego de modificaciones teniendo en cuenta los comentarios, observaciones o sugerencias, algunos de la sociedad civil, otros miembros de la Rama Judicial y otros incluso de los ponentes que participaron en la redacción del pliego. Entre otros, aspectos por ejemplo el artículo 2° que establece el principio de colaboración armónica, en el artículo 2° del pliego de modificaciones se garantiza el derecho de funcionarios y empleados usuarios de la Rama Judicial a participar también en las decisiones que les afectan, precisamente desarrollando ese principio de colaboración armónica que debe regir la Administración de la Rama Judicial, o el artículo 4° que suprime de la enumeración de las jurisdicciones que integran la Rama Jurisdiccional o la Rama Judicial, la Jurisdicción de Paz, o el artículo 5° que ante una solicitud expresa de los pueblos y organizaciones indígenas de Colombia con base en una sentencia de la Corte Constitucional, la Sentencia C-713 del año 2008 estableció allí que la jurisdicción especial indígena no es parte de la Rama Judicial desde el punto de vista orgánico, pero sí desde el punto de vista funcional, esta aclaración se hizo entonces en el artículo 5° del proyecto de pliego de modificaciones.

En el artículo 6° hubo una redacción en el sentido de aclarar que el Congreso de la República también ejerce funciones jurisdiccionales sobre quien haga las veces de Presidente de la República de acuerdo precisamente con la redacción que afectó el Acto Legislativo de Equilibrio de Poderes a los artículos 175 y 178 de la Constitución Política. En el artículo 7° se hace una armonización del artículo 15 de la Ley 270, o sea la tal ley vigente, Ley Estatutaria de Administración de Justicia, con este proyecto de ley, perdón con el Proyecto de Ley Estatutaria número 187 del 2014, 78 Senado que fue aprobado en la Legislatura pasada y se encuentra pendiente de revisión constitucional. Este proyecto de ley al que hice referencia, el 178 de 2014 Cámara, 78 de 2014 Senado, fue el proyecto de ley que creó nuevos Despachos de Descongestión Judicial para la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia. Bueno, y allí podría seguir enumerando uno a uno los temas que se trataron, pero mire, quisiera hacer referencia a este que me parece muy importante, esta modificación que trae el pliego y es sobre los Comités de Acoso Laboral, queda una legislación

muy sobresaliente en tema de la Rama Judicial para dar a sobresalir los problemas de acoso laboral que en ocasiones han presentado en la Rama Judicial y poder luchar contra este fenómeno, esta fue una iniciativa que nos planteó en la Audiencia Pública la Magistrada del Consejo de Estado, la doctora Stella Conto Díaz del Castillo, y que afecta los artículos 53 del Proyecto de Ley Estatutaria que se va a presentar a discusión y genera un artículo nuevo donde se crean los Comités de Acoso Laboral.

Yo quisiera, Presidente, con eso sugerir que escuchemos al Ministro para que pueda dar respuesta concreta a las inquietudes que se han planteado y pudiéramos pasar a la votación de esta Ponencia que estamos sustentando el día de hoy. Gracias Presidente.

Presidente:

Muy bien Representantes, ¿les parece si votamos el informe de ponencia y le damos la palabra al Ministro para que entre a explicar todo el proyecto?

La Presidencia concede el uso de la palabra al señor Ministro de Justicia, doctor Yesid Reyes Alvarado:

Gracias Presidente, gracias honorables Representantes. Primero, honorable Representante Bravo, evidentemente hicimos dos foros en la ciudad de Pasto, no pude asistir yo a todos los foros, a los de Pasto no fui pero claramente había dejado la instrucción de que todos los Representantes de la Comisión fueran invitados, claro, le digo, la instrucción que yo ahora estoy viendo que no se cumplió, no solo a los de las regiones, a todos los foros debían ser invitados todos los de la Comisión, pero particularmente los de las regiones por supuesto. Entonces mire estoy averiguando en este momento qué pasó. Pero les presento otro que tampoco, les presento excusas por esta falla, algunos otros sí los vi en los foros en los que yo estuve presente, es una omisión que espero no se vuelva a repetir. Lo lamento honorable Representante usted y a la doctora Clara también que veo que no le llegó.

¿Cómo se hicieron esos dos ciclos de foros? Tan pronto como se aprobó la Reforma Constitucional, comenzamos a hacer foros sin un proyecto de ley, la idea era consultar a todas las personas que tienen algún vínculo con el sistema judicial para que nos dieran ideas sobre qué debería ir en la Ley Estatutaria. Entonces todo este primer ciclo de foros fue abierto sin proyecto de ley, sin normas, de ahí escogimos los temas sobre los que la gente más insistió que debía trabajarse en Estatutaria, la diferencia de la parte de Gobierno con la de gestión, la limitación de las funciones, el cuidar que no hubiera un supergerente que tuviera funciones desbordadas, que tuviera limitaciones, mantener la autonomía e independencia de la Rama Judicial, fortalecer la carrera judicial, tener controles internos dentro de la carrera judicial y luego con esos insumos generales redactamos un primer proyecto y comenzamos una segunda ronda de foros, esta vez ya mostrándole

otra vez a todas las personas que tienen que ver con el sistema judicial cuál era la propuesta.

Con base en los insumos que nos dieron hemos redactado el siguiente proyecto y sobre ese proyecto se han venido realizando ajustes de acuerdo con esas sugerencias. Ahora que le hemos hecho caso a todas las sugerencias que en dieciséis foros se han hecho más las que nos han mandado por correo electrónico, las que nos comentan en los pasillos, etc., no porque muchísimas de esas son contradictorias nos pasa lo mismo que nos pasó con el Equilibrio de Poderes. Entonces hacemos colegiatura de abogados obligatoria, trescientos dicen que no y trescientos dicen que sí, hay que tomar una decisión. Entonces por supuesto que no recogimos todas las propuestas porque muchas, repito, son contradictorias, pero los temas centrales, los ejes de la discusión como los que mencioné hace un rato, que tienen que ver con autonomía de la Rama, la diferencia de las funciones, la precisión y limitación de las funciones del Gerente, todo lo que es el esquema regional que el honorable Representante mencionó ahora, que es muy importante la visión regional de la Administración de Justicia, todo eso se trató, incluso el tema de género que menciona la Representante Clara.

Tenemos una propuesta que por supuesto es susceptible de revisar, mejorar, ajustar, nosotros incluso proponemos que si en alguna institución en este momento no estuviera cumplida la cuota de género, la lista completa de integrantes tendría que ser de mujeres, hasta agotar esa, hasta llenar ese cupo de género.

Y, finalmente, la inquietud sobre las elecciones, primero comenzar por recordar que esto de que la Rama Judicial organice elecciones no es una novedad de la Reforma de Equilibrio de Poderes, ya existía de hecho, el Representante al Consejo Interinstitucional de la Rama Judicial es elegido también por representación, se hicieron todos los, o se diseñaron todos los controles que creímos necesarios aquí por supuesto con la ayuda del Congreso para esa elección, lo que aparentemente ocurrió, por lo que veo de la decisión del Consejo de Estado es que hubo problemas en el escrutinio de los votos pero no creo que eso se deba realmente a un problema de la Norma, o de las normas que se expidieron en el Congreso para regular la elección. Creo que hubo fallas operacionales, por lo menos eso es lo que dice la decisión del Consejo de Estado que suspende provisionalmente a uno de los elegidos, hubo fallas operacionales en el momento de contar los votos, pero no creemos hasta donde llega el conocimiento del Ministerio de Justicia que sea un problema estructural debido a una mala confección de las Normas que el Congreso aprobó.

Presidente:

Muchas gracias señor Ministro. Tiene la palabra el Representante Germán Navas, y votamos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Germán Navas Talero:

Muy elegantes y ajustadas a su comportamiento las explicaciones. Sin embargo Ministro yo creo que

nosotros introdujimos las extremidades inferiores, conociendo esos sistemas que usted dice, porque yo no entiendo cómo diablos una persona puede sacar más votos que votantes y cómo otros dicen que no votaron y aparecen votando, si nosotros conocemos el Sistema Electoral colombiano, ¿por qué no previmos que esto podía acontecer? Sí, yo digo que aquí no hubo ingenuidad, hubo desgreño tal vez al redactar esto, porque yo miraba las informaciones que ha sacado en estos días la prensa y es vergonzoso, es vergonzoso que las personas que representan la majestad de la Justicia como son los Jueces estén prestándose para eso.

Vi en días pasados a un representante de los trabajadores diciendo que tenía otras demandas sobre este sistema de elección de esos dignatarios, que una se la habían aceptado y otra no, realmente nosotros no podemos o el Congreso no puede lavarse las manos tan fácil porque ya están diciendo que tuvimos la culpa y es cierto, si yo hago un procedimiento y no cierro las puertas a efecto de que no se pueda hacer fraude, es mi error. Respeto su posición, Ministro, pero yo quedé aterrado y dije, pero si esto no hace tres, cuatro meses que estaba implementando y ya vemos el resultado, ¿qué más habrá detrás? Por eso cuando uno ve estas leyes estatutarias dice, bueno, ¿pero hasta dónde estoy prestándome yo para que esto pueda ocurrir? Eso fue en Barranquilla y en otras partes, usted lo vio Ministro, no estoy inventándome nada, no entendí la totalidad de la información, pero los comentarios de los periodistas sí dicen que eso quedó peor que lo anterior y yo digo peor que lo anterior no podía haber, no podía haber porque aquí llegaban a dedo, designados por el Presidente de la República y se elegían y para cambiar eso nos hemos prestado para esto, yo digo, yo no estoy criticando a nadie en particular, estoy criticando el hecho de haber votado simplemente, porque había que cambiar y cambiamos, yo no sé si para peor, después de ver la información de prensa, no sé si ustedes la habrán visto, compañeros, Losada y en este fin de semana lo vieron, la doctora Clara tuvo que haberlo visto, ¿no sé sintió mal usted de ver que algo que estamos estrenando salió tan mal? Entonces como a mí eso me preocupa por eso insisto en que el error parte de acá, nosotros hemos debido prever eso. Y entonces yo quiero preguntarme, ¿será que aquí no podemos estar cometiendo también errores como estos? Gracias.

Presidente:

Vamos a cerrar la discusión.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Édward David Rodríguez Rodríguez:

Gracias Presidente, mire, hemos venido discutiendo este proyecto de ley y el Centro Democrático tiene una visión al respecto, lo primero es que hemos creído siempre que la Justicia debe estar por encima de la política, por eso firmamos esta ponencia, por eso creemos que estos temas deben tomarse como temas de Estado, como temas que le sirvan al país. La Justicia por encima de la política, ese es el primer principio que hay que venir a desarrollar dentro de esta modificación a la Ley Estatutaria número 270.

Segundo tema que hemos venido trabajando, queridos compañeros, es la dignificación de la Justicia, ¿qué significa dignificar la Justicia? En días pasados tuvimos la oportunidad de estar en Cali, con unos Magistrados y yo les decía un poco el tema de Corea vs. Colombia y cómo en 1980 éramos países muy similares, teníamos las mismas problemáticas, la misma inseguridad, la Justicia estaba en el peor caos y la comparación venía a decir, de hecho se la hacía el Ministro para determinar qué hizo Corea o qué han hecho otros países que no hemos hecho nosotros, ¿por qué ellos hoy pasaron a ser una Justicia donde a nivel mundial la califican de octava y nosotros por qué estamos en el puesto 134 según los diferentes organismos que califican la Justicia? Y es un tema muy sencillo, es cambiar el chip, es cambiar la mentalidad, es cambiar esa esencia de lo que nosotros entendemos por Justicia y por eso creemos vital y este proyecto vale la pena si damos prioridad a la carrera judicial.

¿Qué pasa hoy queridos compañeros? Hoy el funcionario público de la Justicia se siente amargado y se siente amargado porque trabaja de ocho de la mañana a diez de la noche, pero también le toca trabajar sábados y domingos, y mientras que en otros despachos no ocurre lo mismo y les toca una carga más suave. Ese funcionario del que les estoy hablando jamás, óigase bien, jamás tiene la visión de crecer dentro de la Rama y resulta que ese funcionario estudió Derecho en horas de la noche, le ha tocado duro, y se ganó un concurso, el concurso de escribiente, por ejemplo, hoy no existen los incentivos para que pase a Secretario, de Secretario a Juez, de Juez a Juez del Circuito, de Juez del Circuito a Tribunal o a Juez Especializado, de Juez Especializado a Tribunal y que su visión a largo plazo sea una de las Altas Cortes.

Yo creo que este proyecto de ley vale la pena en la medida que vamos a promover la carrera judicial, vamos a permitir que ese joven estudiante de derecho tenga como visión ser Magistrado de las Altas Cortes, y pueda ganar experiencia, por eso hemos creído que ese concurso tiene que darse no solamente al exterior sino que se tiene que prorrogar un 30% para que esos funcionarios puedan eliminar esa crisis que tienen, eliminar esa frustración que hoy tienen y es que no pueden crear, ni puede subir, ni escalar, hay que modificar eso y por eso este proyecto de ley vale la pena, vale la pena querida Angélica por un tema sencillo, yo creo que a usted le va a gustar esto y es que vamos a acabar con el acoso laboral, hay que poner reglas claras y hoy uno de los principales temas que tienen los diferentes sectores de la Justicia es que existe acoso laboral, hay acoso laboral del Juez con su Secretario, hay acoso laboral del Secretario con sus escribientes o con las personas que les ayudan en su despacho.

Tenemos que dignificar a ese funcionario público y por eso este proyecto de ley vale la pena si acabamos, óigase bien, con el acoso laboral, y por eso hemos creído que para dignificar doctor Bravo, es necesario crear la Oficina de Bienestar de los trabajadores, es que los trabajadores también tienen

derechos, los trabajadores no son máquinas y hay que velar por su componente familiar, pero también por su componente psicológico, hoy las cifras hablan que los funcionarios judiciales en una gran proporción sufren de problemas mentales, tenemos que modificar eso y adecuarlo a esta legislación, de tal manera que podamos tener dignificación y que estos funcionarios tengan calidad de vida.

Igualmente ustedes saben que mi pelea ha sido dignificar la Justicia pero poniéndole eficiencia y eficacia y algo que hemos pedido dentro de esta legislación es un acompañamiento de la Organización Internacional del Trabajo, de tal manera que las cargas laborales sean de carácter técnico y no caprichoso; lo que hacía la antigua Sala Administrativa era nombrar y nombrar y nombrar y me decían oiga, necesitamos otro Juez, pues pongamos otro Juez, pidamos plata para otro Juez, pero no existía un componente técnico que dijera dónde hay que poner ese Juez, ¿por qué? Y no habían estudios técnicos donde nos dijeran en tal ciudad se es necesario crear despachos judiciales o en tal otra no; en tal ciudad hay problemáticas civiles y en tal otra ciudad hay problemáticas laborales y en tal otra problemáticas penales. Era a capricho, óigase bien, de la Sala Administrativa, la creación de nuevos cargos y eso se tiene que acabar, eso se tiene que acabar, tenemos que hacer los temas técnicos para prestar algo que es importante, y es un servicio eficaz que le llegue al ciudadano, y en esto de cargas laborales tenemos que trabajar en dos ejes fundamentales, queridos compañeros, en calidad de vida y en la calidad de las sentencias, este proyecto de ley vale la pena, si desciframos en la legislación la diferencia entre la calidad de vida de los funcionarios judiciales y la calidad de sus sentencias para que el ciudadano se sienta bien atendido, pero no solamente el ciudadano, aquí tenemos también que pensar en los Abogados, en aquellos Abogados que van y se sienten humillados en los Despachos Judiciales, tenemos que hacer de esto algo gerencial, que le preste con calidad un servicio público de Administración de Justicia y también vale la pena si llevamos los diferentes tic o los diferentes sistemas o software a la Administración de Justicia.

Y aquí viene un punto importante, hoy estamos muy mal calificados a nivel mundial sobre la gestión de calidad en servicios de información, me explico, actualmente nos mira el mundo diciéndonos ustedes tienen una deficiencia grande en innovación tecnológica y por eso creo que es importante que el Gerente empiece a generar desarrollos tecnológicos de tal manera que lo que está pasando en el mundo se adecúe a la Justicia, las notificaciones, los diferentes mecanismos, tenemos que llevarlos a prestar ese servicio eficiente. Doctor Bravo y para terminar un mecanismo final, que como partido vamos a apoyar este proyecto, porque genera mecanismos de transparencia, y una de las ideas es que las audiencias que hoy se hacen en el Consejo de Estado, de pérdida de investidura, Audiencias que las impestran los ciudadanos o los Abogados ante el Consejo de Estado sean televisadas y por eso vamos a velar

para que existan mecanismos de transparencia. Muchas gracias señor Presidente.

Presidente:

Muy bien, saludamos al señor Ministro del Interior Juan Fernando Cristo, que nos acompaña en la sesión del día de hoy. Tiene la palabra el Representante Telésforo Pedraza y terminamos con el Representante Juan Carlos García y votamos la proposición con que termina el Informe de Ponencia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Telésforo Pedraza Ortega:

Señor Presidente a mí me parece muy importante aquí algunas observaciones que se han hecho, por eso pedí al inicio que después creo que complementó también el colega Bravo, es que realmente se pudiera avanzar y se pudiera profundizar un poco para estar más socializado realmente con el contenido del proyecto que facilita de alguna manera el mismo trámite, pero señor Presidente es que yo aquí, el Representante Édward Rodríguez ha hecho dos referencias, una en el tema del acoso laboral, yo aquí traje dos constancias, Representante Édward, de dos artículos de la Revista *Semana*, de uno de los periodistas más connotados de este país, don Daniel Coronel, en relación con unos casos que francamente uno se queda estupefacto, el señor Defensor del Pueblo y yo no he escuchado *mutis* por el Foro, aquí no puede haber solidaridades políticas sino que todos los que estamos en la vida pública, siempre pagamos los platos rotos porque dicen, no eso fue, no, no, los Congresistas, ¿quién elige al Defensor del Pueblo?, la Cámara de Representantes.

Entonces yo creo que con mucha pena no, pero hay cosas que de pronto las trae, yo, uno las trae en el mejor propósito y yo creo que todos tenemos que por encima de ciertas lealtades, lo que tenemos que pensar es, primero la lealtad con quienes nos eligen y con la sociedad que está siempre vigilante, ¿qué hacemos nosotros? Segundo lugar, usted se ha referido a algo que yo, tuve aquí una proposición también, no hice el debate a pesar de que me pedía aquí el colega Penagos que lo hiciera, pero ese era un debate de mudos, porque estaba solamente el querido Ministro Reyes que siempre viene muy cumplido, que tiene la solvencia, es que tener uno siempre solvencia en todo sentido, Ministro, es muy importante en el ejercicio de la vida pública, aquí no vinieron y mire usted todo lo que se ha venido desprendiendo realmente, que a la hora de la verdad uno no sabe si el tema de la Justicia, la descongestión, los Jueces de descongestión quedaron o no quedaron y si ese proyecto ya se acabó, del año 2012, ¿cuáles fueron los resultados? ¿Cuántos son los expedientes que están? Pero aquí no vienen los señores y aquí nos ha faltado, yo traigo una proposición en ese sentido para hacer obligatorio aquí que cuando la Cámara, cuando esta Comisión cite a los señores voceros de la Justicia tengan que venir, so pena de causal de mala conducta, cómo así que el Congreso ahora, por eso dicen que estamos, querido Ministro Cristo, usted que pasó tanto tiempo, yo creo que usted no nos quiere dejar eunucos, aquí que

permanentemente cuando se refieren a la Reforma dicen, no, el Congreso quedó eunuco, no, a mí me parece que esta es una tarea siempre propositiva, no es que siempre la gente piense que porque se cita a una persona, a un Ministro, es para pedirle la renuncia, es para sacarle trapos al sol, ni cosa parecida, no, es para que le cuente al país y nosotros también, cuáles son por ejemplo, el tema de la Justicia no hay indicadores, ¿cómo le parece señor Ministro? Y esa sería una de las recomendaciones de la OCDE porque yo hago ese estudio, usted lo sabe, ahí no hay indicadores que demuestren exactamente la eficiencia costo-beneficio de los ingresos que reciben de los recursos frente a los resultados que se obtienen.

Y, finalmente, Presidente, mire, sé que el interés de votar la ponencia estaría en condiciones por supuesto de que la votáramos ahora y que mañana comenzáramos formalmente el estudio del articulado en razón de que me han contado que ya están los Secretarios en la Plenaria, entonces no tiene sentido que iniciemos el estudio del articulado para que nos tengamos que levantar, pero votemos si usted lo quiere, con mucho gusto estoy dispuesto por lo menos con mi voto. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Carlos García Gómez:

Gracias señor Presidente, un saludo especial a los Ministros del Interior y de la Justicia, sin duda alguna representa este proyecto en el día de hoy, si no uno de los más importantes, el más importante por encima del Acto Legislativo para la Paz y del Plebiscito para la Paz, no podrá haber una Paz sin Justicia y este desarrollo, pienso yo señor Ministro, que desprende la reglamentación del Equilibrio de Poderes, debemos nosotros hacerle un examen concienzudo y bastante rígido.

En el momento estamos frente a dos escenarios que debemos estudiar dentro de Equilibrio de Poderes, uno por medio del cual se le quitaba las nominaciones a las Cortes y a los Magistrados para las elecciones de Personeros y Contralores en el país, y yo creo que en eso hay que ahondar, Ministro, en tratar de reglamentar un poco más a través de unos decretos, esos vacíos que quedan por parte del Acto Legislativo, no es posible que para el cargo de Personero que sea Abogado especializado hagan los exámenes Universidades de Mecatrónica, sin ninguna especialidad y sin ninguna tradición, sin ningún reconocimiento frente a este cargo que no era el objetivo que aprobamos aquí en la Comisión Primera, pero en el caso que nos conlleva el día de hoy de Administración de Justicia, yo sí quería pedirle a los señores Coordinadores Ponentes, que ya una vez establecida la elección de los Representantes dentro del Consejo de Gobierno, que hay un impasse grave, que puede empañar la transparencia y la confianza que representa el nuevo Consejo de Gobierno, dado que el Consejo Superior de la Judicatura aquí quedó en el piso, todas las críticas habidas y por haber y estamos empezando mal a ese mandato que nosotros a conciencia, dimos aquí en la Comisión.

Una elección que por los medios de comunicación es aceptada por el Consejo de Estado, en donde dice que un Magistrado sacó más votos de los posibles que pudo haber sacado en una elección, hágame el favor, eso conlleva a que, pedirles a los Coordinadores Ponentes, que ya como está estructurado el 80%, solo falta por elegir el Director de la Rama, necesitamos como lo decía Telésforo Pedraza una ley concertada, no una ley del Gobierno, no una ley del Congreso, esto es autonomía de la Rama Judicial y no podemos nosotros seguir legislando para que luego en el ánimo de legislar rápido, de poder cumplirle al país, de llevar este cronograma estemos nosotros en contra de la carrera judicial, en contra de dejar estos vacíos y estas lagunas en las leyes que lo que hacen es causar mayor corrupción, lo que hace es causar que las personas no confíen en estas nuevas instituciones y si no confían en estas nuevas instituciones estaremos nuevamente en marzo haciendo otra Reforma en la Administración de Justicia y yo creo que ese no es el objetivo del presente estudio.

Acompañaremos la proposición del doctor Telésforo de acompañar la proposición con la que termina la ponencia, yo creo que es fundamental señor Ministro que los Presidentes de las Altas Cortes digan si están interesados o no en la Administración de Justicia, y que le digan al país de frente cómo ha sido este mecanismo y que le expliquen si este mecanismo se ha llevado cabalmente, se habla mucho y se especula mucho en todos los Distritos Judiciales de nuestro país que no se va a garantizar la continuidad, que se va a acabar, que se van a nombrar los Jueces a dedo, yo creo que aquí todos los colegas lo hemos escuchado, había voz de muchas personas que no tienen la comunicación y la certeza y que aquí en la Comisión Primera hoy nos conlleva a que este proyecto, como vuelvo y reitero, el más importante en esta legislación como es volver a reestructurar la Administración de la Justicia que tanto necesita este país, a ver si podemos al menos sacar esos artículos de un Juez por municipio, que están ahí plasmados en nuestra Constitución y que hacen mella un saludo a la bandera.

Acompañaremos el informe de ponencia en el día de hoy porque tenemos Congreso Pleno y si así lo asume la Comisión, no, o si ahondamos el debate señor Presidente, y que vengan las personas que realmente tienen que estar aquí proponiendo y liderando la administración como es la autonomía de la Rama Judicial para que después no digan que el Congreso de la República no les volvimos a meter en la Administración de la Justicia.

Presidente:

Muy bien. Queda cerrada la discusión.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Óscar Fernando Bravo Realpe:

A propósito de acoso laboral, citaron a las 10:00 a esta Comisión, a las 12:00 Congreso Pleno, a las 12:00 Plenaria, y mire Presidente, de la carrera no

queda sino el cansancio, qué diferencia ve usted entre votar esto hoy y votar todo mañana con la calma del caso. Yo le voy a contar una experiencia, ojalá le sirva, el Fuero Militar, del primer Gobierno del Presidente Santos, lo tumbó la Corte simplemente porque se citó la Plenaria a una hora y la Comisión Primera siguió sesionando tres minutos en esa hora, luego la Corte corrigió ese tema y dijo que era con la apertura del registro, ¿para qué arriesgarnos? Mañana llega otro Magistrado y hace lo mismo que hizo con el Fuero Militar y nos lo tumba, esta es una Ley muy importante, le sugeriría, si no tiene mucho afán su señoría, dejemos esta votación para mañana. Muchas gracias.

Presidente:

Bueno, muy bien, vamos a convocar para las 8:00 de la mañana del día de mañana para iniciar la sesión, ese es un proyecto bastante largo y tenemos todavía veinte proyectos por discutir en lo que nos resta de este período.

Señora Secretaria por favor sírvase anunciar Proyectos para el día de mañana a las 8:00 de la mañana.

Secretaria:

Así se hará señor Presidente.

- Proyecto de Ley Estatutaria número 130 de 2015 Cámara
- Proyecto de Ley Estatutaria número 095 de 2015 Cámara
- Proyecto de Ley número 054 de 2015 Cámara
- Proyecto de Ley número 017 de 2015 Cámara
- Proyecto de Ley Orgánica número 032 de 2015 Cámara
- Proyecto de Ley número 085 de 2015 Cámara
- Proyecto de Ley número 249 de 2015 Cámara, 074 de 2014 Senado

Presidente, por instrucciones suyas se han anunciado los proyectos que se discutirán y votarán en la próxima sesión de la Comisión, cite para discusión y votación del proyecto.

Presidente:

Se levanta la sesión y se convoca para mañana a las 8:00 de la mañana.

Secretaria:

Así se hará señor Presidente, se ha levantado la sesión siendo las 12:20 de la tarde y la ha convocado para mañana a las 8:00 de la mañana.

ANEXOS: Cien (100) Folios.

MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
Presidente

ALVARO H. PRADA ARTUNDUAGA
Vicepresidente

AMPARO Y. CALDERON PERDOMO
Secretaria

DORA SONIA CORTES CASTILLO
Subsecretaria



Bogotá D.C., 2 de Diciembre de 2.015

Doctora
AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
 Secretaria Comisión Primera Constitucional
 Ciudad

Asunto. Excusa médica

Respetada Dra. Amparo,

Atendiendo instrucciones del Dr. JAIME BUENAHORA FEBRES, Representante a la Cámara por los colombianos en el exterior, me permito allegarle excusa expedida por el Departamento Médico de la Cámara de Representantes, en la que se le incapacita por dos (2) días.

Por lo anterior, el Dr. Buenahora, no pudo asistir a las sesiones adelantadas los días Martes 1 y Miércoles 2 de diciembre del presente año.

Agradezco su atención.

Atentamente,

ÁNGELA NATALIA URIBE MORA
 Asesora del H.R. Jaime Buenahora Febres

*Recibido
 Dec 21/15*



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C. 1 de diciembre de 2015.

Doctora:
AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
 Secretaria Comisión Primera Constitucional
 E. S. D.

Respetada Doctora:

Por instrucciones del Honorable Representante Jorge Enrique Rozo Rodríguez, presento excusa por inasistencia a la comisión del día de la referencia, ya que el Representante estaba cumpliendo con una invitación hecha por el Vicepresidente de la República doctor German Vargas Lleras.

Adjunto constancia expedida por el Asesor de Vicepresidencia de la República de Colombia.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente

Diana Milena Carranza Ramirez
 Asistente III del H. R. Jorge Enrique Rozo Rodríguez.

*Recibido
 Dec 10/15*


Bogotá D.C. Diciembre de 2015

Doctor
MIGUEL ÁNGEL PINTO
Presidente
Comisión primera
Representante a la Cámara
La ciudad

Respetado Doctor Miguel Ángel Pinto

En el marco de la discusión del proyecto de ley estatutaria No. 130 DE 2015 CÁMARA "Por medio de la cual se desarrolla parcialmente el Acto Legislativo 02 de 2015, se reforma la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones", y con el ánimo de garantizar la igualdad y la no discriminación a personas en condición de discapacidad en la administración de justicia, por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3 del proyecto de ley No. 130 de 2015 cámara, el cual quedará así:

Artículo 3°. El artículo 10 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

Artículo 10. Derecho a la igualdad y principio de no discriminación. La Administración de Justicia tiene el deber de garantizar la aplicación plena del derecho a la igualdad y el principio de no discriminación, asegurando en toda su gestión, el reconocimiento y respeto de la diversidad, la pluralidad y la diferencia, en razón al sexo, la raza, el origen nacional o familiar, la lengua, la religión, la opinión política o filosófica, la orientación sexual y la condición de discapacidad.


Clara Rojas
Representante a la Cámara

R/ Dic. 01. 15
12:20 pm


PROPOSICIÓN

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, somete a consideración del Presidente y miembros de la Comisión Primera Constitucional de la Honorable Cámara de Representantes, una proposición con relación al Proyecto de Ley Estatutaria N° 130 de 2015 Cámara "Por medio de la cual se desarrolla parcialmente el Acto Legislativo número 2 de 2015, se reforma la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones", con el fin de que se MODIFIQUE el literal "d" del artículo 4 del texto presentado en la Ponencia para Primer Debate, el cual quedará así:

Artículo 4°. El artículo 11 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

ARTICULO 11. La Rama Judicial del Poder Público está constituida por:

I. Los órganos que integran las distintas jurisdicciones:

a) De la Jurisdicción Ordinaria:

1. Corte Suprema de Justicia.
2. Tribunales Superiores de Distrito Judicial.
3. Juzgados civiles, laborales, penales, penales para adolescentes, de familia, de ejecución de penas, de pequeñas causas y de competencia múltiple, y los demás especializados y promiscuos que se creen conforme a la ley;

b) De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo:

1. Consejo de Estado
2. Tribunales Administrativos
3. Juzgados Administrativos

c) De la Jurisdicción Constitucional:

1. Corte Constitucional;

d) De la jurisdicción disciplinaria:

1. Comisión Nacional de Disciplina Judicial;
2. Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial.

II. La Fiscalía General de la Nación.

III. Los órganos de gobierno y administración de la Rama Judicial:

a) El Consejo de Gobierno Judicial como órgano de gobierno;
b) La Gerencia de la Rama Judicial como órgano de administración.

Los órganos de gobierno y administración de la Rama Judicial ejercen sus funciones respecto de los órganos que integran las distintas jurisdicciones. No actúan respecto de la Fiscalía General de la Nación ni sus entidades adscritas o vinculadas.

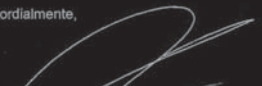
Parágrafo 1°. La Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, el Consejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, tienen competencia en todo el territorio nacional. Los Tribunales Superiores, los Tribunales Administrativos y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial tienen competencia en el correspondiente distrito judicial o administrativo. Los jueces del circuito tienen competencia en el respectivo circuito y los jueces municipales en el respectivo municipio; los Jueces de pequeñas causas a nivel municipal y local.

Parágrafo 2°. El Fiscal General de la Nación y sus delegados tienen competencia en todo el territorio nacional.

Parágrafo 3°. En cada municipio funcionará a menos un Juzgado cualquiera que sea su categoría.

Parágrafo 4°. En las ciudades se podrán organizar los despachos judiciales en forma desconcentrada.

Cordialmente,


CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LÓPEZ
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

R/ Dic. 01. 15
11:49 am


PROPOSICIÓN

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, somete a consideración del Presidente y miembros de la Comisión Primera Constitucional de la Honorable Cámara de Representantes, una proposición con relación al Proyecto de Ley Estatutaria N° 130 de 2015 Cámara "Por medio de la cual se desarrolla parcialmente el Acto Legislativo número 2 de 2015, se reforma la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones", con el fin de que se MODIFIQUE el inciso 2 del artículo 5 del texto presentado en la Ponencia para Primer Debate, el cual quedará así:

Artículo 5°. El artículo 12 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

ARTICULO 12. DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL O CONSULTIVA POR LA RAMA JUDICIAL. La función jurisdiccional y consultiva se ejerce como propia y habitual y de manera permanente por las corporaciones y personas dotadas de investidura constitucional o legal para hacerlo, según se precisa en la Constitución Política y en la presente Ley Estatutaria.

Dicha función se ejerce por la jurisdicción constitucional, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial la jurisdicción disciplinaria, la jurisdicción de lo contencioso administrativo y la jurisdicción ordinaria que conocerá de todos los asuntos que no estén atribuidos por la Constitución o la ley a otra jurisdicción. También ejerce dicha función de manera excepcional la Fiscalía General de la Nación.

La jurisdicción penal militar y la justicia de paz ejercen funciones jurisdiccionales pero no hacen parte de la Rama Judicial.

La Jurisdicción Especial Indígena hace parte de la Rama Judicial desde el punto de vista funcional. El Consejo de Gobierno Judicial y la Gerencia de la Rama Judicial desarrollarán una política pública intercultural en materia de coordinación, de acuerdo con el artículo 102-A de esta Ley.

Cordialmente,


CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LÓPEZ
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

R/ Dic. 01. 15
11:49 am


 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CÁMARA DE REPRESENTANTES
 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN
Proyecto de Ley 130 de 2015 Cámara

Se realiza la siguiente proposición al artículo 6 del Proyecto de Ley:

"Artículo 6º. El numeral 1 del artículo 13 de la Ley 270 de 1996 quedará así:
 1. El Congreso de la República, con motivo de las acusaciones y faltas disciplinarias que se formulen contra el Presidente de la República aunque hubiere cesado en el ejercicio de su cargo por hechos u omisiones en el desempeño del mismo, o quien haga sus veces, o contra los Magistrados de la Comisión de Aforados."


 HR Telésforo Pedraza Ortega
 Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

R/ Dic. 01.15
14:16 am


 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CÁMARA DE REPRESENTANTES
 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

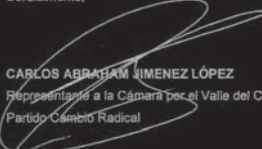
PROPOSICIÓN

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, somete a consideración del Presidente y miembros de la Comisión Primera Constitucional de la Honorable Cámara de Representantes, una proposición con relación al Proyecto de Ley Estatutaria N° 130 de 2015 Cámara "Por medio de la cual se desarrolla parcialmente el Acto Legislativo número 2 de 2015, se reforma la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones", con el fin de que se **MODIFIQUE** el artículo 6 del texto presentado en la Ponencia para Primer Debate, el cual quedará así:

Artículo 6º. El numeral 1 del artículo 13 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

1. El Congreso de la República, con motivo de las acusaciones y por infracción a ley disciplinaria faltas disciplinarias que conoce el Senado, previa solicitud de la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes, se formulen contra el Presidente de la República o quien haga sus veces, o contra los Magistrados de la Comisión de Aforados; y de las acusaciones por infracción a ley disciplinaria que formule la comisión de Aforados a la Cámara de Representantes contra los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Corte Constitucional y de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y el Fiscal General de la Nación, cuya decisión podrá ser apelada ante el Senado de la República.

Cordialmente,


 CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ LÓPEZ
 Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
 Partido Cambio Radical

R/ Dic. 01.15
11:49 am


 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CÁMARA DE REPRESENTANTES
 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, somete a consideración del Presidente y miembros de la Comisión Primera Constitucional de la Honorable Cámara de Representantes, una proposición con relación al Proyecto de Ley Estatutaria N° 130 de 2015 Cámara "Por medio de la cual se desarrolla parcialmente el Acto Legislativo número 2 de 2015, se reforma la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones", con el fin de que se **MODIFIQUE** el inciso 1 del artículo 7 del texto presentado en la Ponencia para Primer Debate, el cual quedará así:

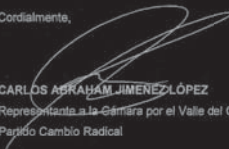
Artículo 7º. El artículo 15 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

ARTICULO 15. INTEGRACION. La Corte Suprema de Justicia es el máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria y está integrada por veintitrés (23) magistrados, elegidos por la misma corporación para períodos individuales de ocho años, de listas de diez (10) candidatos que reúnan los requisitos constitucionales por cada vacante que se presente, elaboradas tras una convocatoria pública adelantada de conformidad con lo previsto en esta ley y en el reglamento que para tal efecto se expida, enviadas por el Consejo de Gobierno Judicial.

El Presidente elegido por la corporación la representará y tendrá las funciones que le señale la ley y el reglamento.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia tendrá Magistrados de descongestión, en forma transitoria y por un periodo que no podrá superar el término de ocho (8) años, contados a partir de la fecha de posesión.

Cordialmente,


 CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ LÓPEZ
 Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
 Partido Cambio Radical

R/ Dic. 01.15
12:18 pm


 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CÁMARA DE REPRESENTANTES
 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

El artículo 11 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 110 de 2015 "por medio de la cual se desarrolla parcialmente el Acto Legislativo 2 de 2015, se reforma la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones", quedará así:

Artículo 11. El primer inciso del artículo 34 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

ARTICULO 34. INTEGRACION Y COMPOSICION. El Consejo de Estado es el Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo y Cuerpo Supremo Consultivo del Gobierno y estará integrado por treinta y un (31) magistrados, elegidos por la misma Corporación para los períodos individuales que determina la Constitución Política, de listas de diez (10) candidatos, por cada vacante que se presente, elaboradas tras una convocatoria pública adelantada de conformidad con lo previsto en esta ley y en el reglamento que para tal efecto se expida, enviadas por el Consejo de Gobierno Judicial.

El Consejo de Estado ejerce sus funciones por medio de tres (3) Salas, integradas así: la Plena, por todos sus miembros; la de lo Contencioso Administrativo, por veintisiete (27) consejeros y la de Consulta y Servicio Civil, por los cuatro (4) consejeros restantes.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, la Sección Tercera del Consejo de Estado tendrá Magistrados de descongestión en forma transitoria y por un periodo que no podrá superar el término de ocho (8) años, contados a partir de la fecha de posesión.



R/ Dic. 01.15
11:58 am

 PROPOSICIÓN El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, somete a consideración del Presidente y miembros de la Comisión Primera Constitucional de la Honorable Cámara de Representantes, una proposición con relación al Proyecto de Ley Estatutaria N° 130 de 2015 Cámara "Por medio de la cual se desarrolla parcialmente el Acto Legislativo número 2 de 2015, se reforma la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones", con el fin de que se MODIFIQUE el inciso 1 del artículo 11 del texto presentado en la Ponencia para Primer Debate, el cual quedará así: <i>Artículo 11. El primer inciso del artículo 34 de la Ley 270 de 1996 quedará así:</i> <i>Artículo 34. Integración y composición. El Consejo de Estado es el Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo y Cuerpo Supremo Consultivo del Gobierno y estará integrado por treinta y un (31) magistrados, elegidos por la misma Corporación para los períodos individuales que determina la Constitución Política, de listas de diez (10) candidatos que reúnan los requisitos constitucionales, por cada vacante que se presente, elaboradas tras una convocatoria pública adelantada de conformidad con lo previsto en esta ley y en el reglamento que para tal efecto se expida, enviadas por el Consejo de Gobierno Judicial.</i> Cordialmente, CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LÓPEZ Representante a la Cámara por el Valle del Cauca Partido Cambio Radical <i>[Firma]</i> R/ Dic. 01.15 12:18 pm	 PROPOSICIÓN El artículo 16 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 130 de 2015 "por medio de la cual se desarrolla parcialmente el Acto Legislativo 2 de 2015, se reforma la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones", quedará así: Artículo 16. El artículo 42A de la Ley 270 de 1996 quedará así: ARTICULO 42A. Conciliación judicial y extrajudicial en materia contencioso-administrativa. A partir de la vigencia de esta ley, cuando los asuntos sean conciliables, siempre constituirá requisito de procedibilidad de las acciones previstas en los artículos <u>138, 140 y 141</u> del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo o en las normas que lo sustituyan, el adelantamiento del trámite de la conciliación extrajudicial. <i>[Firma]</i> <i>E. Cortés Díaz</i> R/ Dic. 01.15 11:58 am
 PROPOSICIÓN El artículo 17 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 130 de 2015 "por medio de la cual se desarrolla parcialmente el Acto Legislativo 2 de 2015, se reforma la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones", quedará así: Artículo 17. El primer inciso y el párrafo del artículo 50 de la Ley 270 de 1996, quedarán así: ARTICULO 50. DESCONCENTRACION Y DIVISION DEL TERRITORIO PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS. Con el objeto de desconcentrar el funcionamiento de la administración de justicia, y sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales, para efectos judiciales, el territorio de la nación se divide en distritos judiciales o distritos judiciales administrativos y éstos en circuitos. En la jurisdicción ordinaria, los circuitos estarán integrados por jurisdicciones municipales. (...) Párrafo. Para efectos del gobierno y la administración judicial, y en particular para establecer la competencia de las Gerencias Regionales, el territorio será dividido en regiones que podrán comprender varios distritos judiciales. La división regional obedecerá a criterios de <u>demandas de justicia</u>, cercanía, facilidad de desplazamiento y comunicación entre los distritos. <i>[Firma]</i> <i>E. Cortés Díaz</i> R/ Dic. 01.15 11:58 am	 PROPOSICIÓN Proyecto de Ley 130 de 2015 Cámara Se realiza la siguiente proposición al artículo 18 del Proyecto de Ley: Artículo 18. El artículo 51 de la Ley 270 de 1996 quedará así: ARTÍCULO 51. ORGANIZACIÓN BÁSICA DE LOS DESPACHOS JUDICIALES. La organización básica interna de cada despacho judicial será aprobada por el Consejo de Gobierno Judicial, con sujeción a los siguientes parámetros: 1. Las competencias asignadas por la Ley, el volumen promedio de los asuntos y el nivel estimado de rendimiento, la carga de trabajo y el rendimiento razonable de cada despacho judicial, establecido a partir del volumen de inventario que un despacho puede manejar sujeto a su capacidad de evacuación. 2. Las necesidades que existan en materia de asistencia y asesoría en distintas disciplinas. 3. Los requerimientos reales de personal auxiliar calificado y profesional. 4. Las características de la demanda de justicia en el respectivo municipio, circuito o distrito judicial. 5. Los sistemas procesales vigentes. 6. Los modelos de gestión adoptados para el municipio, circuito, distrito o región. <i>[Firma]</i> Hijel Torres Padilla Ortega Representante a la Cámara por Bogotá D.C. R/ Dic. 01.15 11:16 am

 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA PROPOSICIÓN El artículo 19 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 130 de 2015 "por medio de la cual se desarrolla parcialmente el Acto Legislativo 2 de 2015, se reforma la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones", quedará así: Artículo 19. Adiciónese el artículo 51-A a la Ley 270 de 1996 el cual quedará así: ARTÍCULO 51-A. MODELOS DE GESTIÓN. El Consejo de Gobierno Judicial determinará los modelos de gestión, los cuales contendrán lineamientos para la organización de los juzgados, de las oficinas o centros para el apoyo administrativo de los juzgados y las demás dependencias de la Rama Judicial establecidas para la prestación efectiva del servicio de justicia. Podrá haber modelos de gestión diferenciados por región, distrito, circuito e incluso municipio cuando así lo exijan las características específicas de cada unidad territorial o de la especialidad de los juzgados. <u>Parágrafo. Las oficinas o centros para el apoyo administrativo de los juzgados mencionados en este artículo, no sustituirán las tareas propias de la función jurisdiccional.</u> <i>[Firma]</i> <i>Elbert Díaz C.</i> R/Dic.01.15 11:58 am	 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA <i>[Firma]</i> <i>Diego 1/15 12:00 p</i> PROPOSICIÓN Modifíquese el artículo 20 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 130 de 2015 Cámara "por medio de la cual se desarrolla parcialmente el Acto Legislativo 2 de 2015, se reforma la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así: "Artículo 20. El artículo 53 de la Ley 270 de 1996 quedará así: (...) PARÁGRAFO 1º. La provisión transitoria de las vacantes se hará directamente por cada Corporación o Tribunal y no podrá exceder, en ningún caso, de tres meses. <u>Constituye causal de mala conducta la violación a ésta disposición.</u> (...) <i>[Firma]</i> JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA REPRESENTANTE A LA CÁMARA
PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA Modifíquese el art. 20 del Proyecto de Ley estatutaria 130 de 2015 el cual quedará así: ARTÍCULO 55. ELABORACIÓN DE LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES. <u>Las sentencias judiciales deberán referirse sucintamente a todos los hechos y asuntos planteados en el proceso por los sujetos procesales y deberá contener una motivación suficiente que dé cuenta de las razones en las que se fundamenta la decisión adoptada.</u> <u>Es deber de los Jueces y Magistrados procurar la pulcritud del lenguaje, la claridad, la precisión y la concreción de los hechos materia de los debates y de las pruebas que los respaldan.</u> <u>La parte resolutoria de las sentencias estará precedida de las siguientes palabras:</u> <u>«Adminstrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y Ley»</u> Cordialmente: <i>[Firma]</i> <i>Angélica Lozano Correa</i> Representante a la Cámara R/Dic.01.15 2:04 pm	 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA PROPOSICIÓN El artículo 21 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 130 de 2015 "por medio de la cual se desarrolla parcialmente el Acto Legislativo 2 de 2015, se reforma la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones", quedará así: Artículo 21. Adiciónese un artículo 53-A a la Ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 53-A. ELABORACIÓN DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS. Según la procedencia de los candidatos habrá listas diferenciadas de las siguientes categorías: 1. <u>De personas que provengan de la academia. Se considerarán como tales quienes reúnan los requisitos constitucionales de quince años de experiencia y hayan ejercido la docencia universitaria o la investigación jurídica en la especialidad de la sala o sección respectiva durante ocho años, con dedicación mínima de veinte horas semanales, en universidad legalmente reconocida o que haya publicado cinco o más artículos sobre la especialidad de la sala o sección respectiva en revistas indexadas.</u> 2. <u>De personas que provengan del ejercicio profesional. De personas que reúnan los requisitos constitucionales de quince años de experiencia y hayan ejercido la profesión de abogado con buen crédito durante ocho años.</u> 3. <u>De personas que provengan de la Rama Judicial. De personas que reúnan los requisitos constitucionales de quince años de experiencia y hayan desempeñado cargos en la Rama Judicial o el Ministerio Público durante ocho años.</u> La lista para proveer cada vacante se integrará con candidatos de una sola categoría. En caso de no obtener diez candidatos, la convocatoria se declarará desierta y se deberá hacer una nueva convocatoria. Si después de la conformación de la lista, y antes de la elección, uno o más miembros de la lista renuncian a la candidatura, el Consejo de Gobierno Judicial deberá completar la lista para mantener el número de diez candidatos. Las categorías definidas en este artículo se rotarán sucesivamente en estricto orden para la elección de los magistrados de la misma sala o sección, de manera que por cada tres vacantes que se presenten en una sala o sección una sea provista con lista de

candidatos que provengan de la academia, una con lista de candidatos que provengan del ejercicio profesional y otra con lista de candidatos que provengan de la rama judicial.

Parágrafo. El Consejo de Gobierno Judicial reglamentará las áreas académicas que deben considerarse como parte de la especialidad de la Sala o Sección respectiva. Se admitirán todas las especialidades del derecho en el caso de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.

[Firma] *E. Cortés Díaz*

R | Dic. 01.15
11:58 am

PROPOSICIÓN
Proyecto de Ley 130 de 2015 Cámara

Se realiza la siguiente proposición al artículo 22 del Proyecto de Ley:

"Artículo 22. El primer inciso del artículo 55 de la Ley 270 de 1996 quedará así:
ARTÍCULO 55. ELABORACION DE LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES ESCRITAS. Las providencias judiciales deberán resumir de manera suficiente el problema jurídico a resolver y deberá referirse a todos los hechos y asuntos planteados en el proceso por los sujetos necesarios para resolverlo. Deberán expresar sucintamente las razones de la decisión."

[Firma]
HR/Telesforo Pedraza Ortega
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

R | Dic. 01.15
11:17 am

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, somete a consideración del Presidente y miembros de la Comisión Primera Constitucional de la Honorable Cámara de Representantes, una proposición con relación al Proyecto de Ley Estatutaria N° 130 de 2015 Cámara "Por medio de la cual se desarrolla parcialmente el Acto Legislativo número 2 de 2015, se reforma la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones", con el fin de que se MODIFIQUE el artículo 22 del texto presentado en la Ponencia para Primer Debate, el cual quedará así:

Artículo 22. El primer inciso del artículo 55 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

ARTICULO 55. ELABORACION DE LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES. Las providencias judiciales deberán resumir de manera suficiente el problema jurídico a resolver y los hechos necesarios para resolverlo. Deberán expresar sucintamente Las razones de la decisión deben estar debidamente sustentadas.

Cordialmente,

[Firma]

CARLOS ABRHAM JIMENEZ LÓPEZ
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

R | Dic. 01.15
11:49 am

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá D.C. Diciembre 1 de 2015.

Doctor:
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
Presidente
Comisión Primera
Cámara de Representantes
Bogotá

Respetado Señor Presidente:

En consideración a la discusión del Proyecto de Ley No. 130 de 2015 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE DESARROLLA PARCIALMENTE EL ACTO LEGISLATIVO 2 DE 2015, SE REFORMA LA LEY 270 DE 1996 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", y con el ánimo de dar una redacción adecuada es pertinente cambiar el término "Registro" por el de "Lista".
En consecuencia por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el del artículo 23 del proyecto de ley No. 130 de 2015 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE DESARROLLA PARCIALMENTE EL ACTO LEGISLATIVO 2 DE 2015, SE REFORMA LA LEY 270 DE 1996 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

Artículo 23. El artículo 63 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

Artículo 63. Medidas excepcionales de descongestión. Por regla general, la demanda de justicia deberá ser atendida por medio de la planta permanente de la Rama Judicial.

De manera excepcional y ante situaciones sobrevinientes, el Consejo de Gobierno Judicial podrá crear cargos transitorios de descongestión, previos estudios técnicos presentados por la Gerencia de la Rama Judicial, para atender aumentos repentinos de las cargas de trabajo de los despachos judiciales. Estos cargos transitorios podrán ser creados, como máximo, con una vigencia de dos (2) años. La creación de estos cargos solo procederá si la planta de personal permanente es manifiestamente insuficiente para atender la demanda de justicia.

Todos los nombramientos en cargos de descongestión se harán respetando el registro la lista de elegibles.


CLARA ROJAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

R1 Dic. 01. 15
12:20 pm



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICION

El artículo 26 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 130 de 2015 "por medio de la cual se desarrolla parcialmente el Acto Legislativo 2 de 2015, se reforma la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones", quedará así:

Artículo 26. El artículo 63A de la Ley 270 de 1996 quedará así:

ARTICULO 63-A. DEL ORDEN Y PRELACION DE TURNOS. Cuando existan razones de seguridad nacional o para prevenir la afectación grave del patrimonio nacional, o en el caso de graves violaciones de los derechos humanos, o de crímenes de lesa humanidad, o de asuntos de especial trascendencia social, las Salas Especializadas de la Corte Suprema de Justicia, las Salas, Secciones o Subsecciones del Consejo de Estado, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial o la Corte Constitucional, señalarán la clase de procesos que deberán ser tramitados y fallados preferentemente.

Dicha actuación también podrá ser solicitada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica el Estado o por el Procurador General de la Nación ante cualquier autoridad judicial y esta decidirá en el marco de su autonomía e independencia judicial.

Igualmente, las Salas o Secciones de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado y de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial podrán determinar motivadamente los asuntos que por carecer de antecedentes jurisprudenciales, su solución sea de interés público o pueda tener repercusión colectiva, para que los respectivos procesos sean tramitados de manera preferente.

Los asuntos conocidos por la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado o la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, cuya resolución integra entrañe sólo la reiteración de jurisprudencia, podrán ser decididos anticipadamente sin sujeción al orden cronológico de turnos.

Las Salas Especializadas de la Corte Suprema de Justicia, las Salas o las Secciones del Consejo de Estado, la Corte Constitucional y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial; las Salas de los Tribunales Superiores y de los Tribunales Contencioso-Administrativos de Distrito así como las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial podrán determinar un orden de carácter temático para la elaboración y estudio preferente de los proyectos de sentencia; para el efecto, mediante acuerdo, fijarán periódicamente los temas bajo los

cuales se agruparán los procesos y señalarán, mediante aviso, las fechas de las sesiones de la Sala en las que se asumirá el respectivo estudio.

Parágrafo 1°. Lo dispuesto en el presente artículo en relación con la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se entenderá sin perjuicio de lo previsto por el artículo 18 de la Ley 446 de 1998.

Parágrafo 2°. El reglamento interno de cada corporación judicial señalará los días y horas de cada semana en que ella, sus Salas y sus Secciones, celebrarán reuniones para la deliberación de los asuntos de su competencia, sin perjuicio que cada Sala decida sesionar con mayor frecuencia para imprimir celeridad y eficiencia a sus actuaciones.

Parágrafo 3°. La Gerencia de la Rama Judicial reglamentará los turnos, jornadas y horarios para garantizar el ejercicio permanente de la función de control de garantías. En este sentido no podrá alterar el régimen salarial y prestacional vigente en la Rama Judicial.



Σ (bort) DIAZ L.

R1 Dic. 01. 15
11:58 am



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

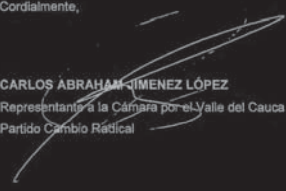
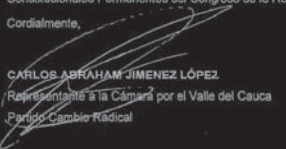
Modifíquese el artículo 26 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 130 de 2015 Cámara "por medio de la cual se desarrolla parcialmente el Acto Legislativo 2 de 2015, se reforma la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

"Artículo 26. El artículo 63A de la Ley 270 de 1996 quedará así:

ARTICULO 63-A. DEL ORDEN Y PRELACIÓN DE TURNOS. Cuando existan razones de seguridad nacional o para prevenir la afectación grave del patrimonio nacional, o en el caso de graves violaciones de los derechos humanos, o de crímenes de lesa humanidad, o de asuntos de especial trascendencia social, las Salas Especializadas de la Corte Suprema de Justicia, las Salas, Secciones o Subsecciones del Consejo de Estado, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial o la Corte Constitucional, señalarán la clase de procesos que deberán ser tramitados y fallados preferentemente. Dicha actuación también podrá ser solicitada por el Procurador General de la Nación ante cualquier autoridad judicial y esta decidirá en el marco de su autonomía e independencia judicial.

(...)


JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

 PROPOSICIÓN El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, somete a consideración del Presidente y miembros de la Comisión Primera Constitucional de la Honorable Cámara de Representantes, una proposición con relación al Proyecto de Ley Estatutaria N° 130 de 2015 Cámara "Por medio de la cual se desarrolla parcialmente el Acto Legislativo número 2 de 2015, se reforma la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones", con el fin de que se ELIMINE el artículo 27 del texto presentado en la Ponencia para Primer Debate. Cordialmente,  CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LÓPEZ Representante a la Cámara por el Valle del Cauca Partido Cambio Radical R/ DIC. 01.15 11:49 am	 PROPOSICIÓN El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, somete a consideración del Presidente y miembros de la Comisión Primera Constitucional de la Honorable Cámara de Representantes, una proposición con relación al Proyecto de Ley Estatutaria N° 130 de 2015 Cámara "Por medio de la cual se desarrolla parcialmente el Acto Legislativo número 2 de 2015, se reforma la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones", con el fin de que se MODIFIQUE el artículo 28 del texto presentado en la Ponencia para Primer Debate, el cual quedará así: Artículo 28. Adiciónese Modifíquese el siguiente inciso al artículo 64 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 64. COMUNICACION Y DIVULGACION. Ningún servidor público podrá en materia penal o disciplinaria divulgar, revelar o publicar las actuaciones que conozca en ejercicio de sus funciones y por razón de su actividad, mientras no se encuentre en firme la resolución de acusación o la formulación de cargos, respectivamente. Por razones de pedagogía jurídica, los funcionarios de la rama judicial podrán informar sobre el contenido y alcance de las decisiones judiciales. Tratándose de corporaciones judiciales, las decisiones serán divulgadas por conducto de sus presidentes. Las decisiones en firme podrán ser consultadas en las oficinas abiertas al público que existan en cada corporación para tal efecto o en las secretarías de los demás despachos judiciales, salvo que exista reserva legal sobre ellas. Toda persona tiene derecho a acceder a los archivos que contengan las providencias judiciales y a obtener copia, fotocopia o reproducción exacta por cualquier medio técnico adecuado, las cuales deberán expedirse, a costa del interesado. <u>La Gerencia de la Rama Judicial creará un banco de sentencias, el cual deberá estar disponible para el público, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.</u> PARAGRAFO. En el término de tres meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley, será contratada la instalación de una red que conecte la oficina de archivos de las sentencias de la Corte Constitucional con las Comisiones Primeras Constitucionales Permanentes del Congreso de la República y de las secciones de leyes. Cordialmente,  CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LÓPEZ Representante a la Cámara por el Valle del Cauca Partido Cambio Radical R/ DIC. 01.15 11:49 am
Bogotá D.C Diciembre de 2015. Doctor: MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes Bogotá Respetado Señor Presidente: En consideración a la discusión del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N° 130 DE 2015 CÁMARA "Por medio de la cual se desarrolla parcialmente el Acto Legislativo 02 de 2015, se reforma la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones". Y atendiendo a la necesidad de hacer público en virtud de los principios constitucionales la elección de los Magistrados del Consejo de Gobierno de Justicia se propone adicionar el parágrafo 1° al artículo 28° del proyecto de ley que pretende modificar el artículo 75 de la ley 270 de 1996, el cual establece la misión y composición del consejo de gobierno judicial. Por intermedio suyo presento la siguiente Proposición: PROPOSICIÓN Adiciónese el parágrafo 1° al artículo 28 del proyecto de ley estatutaria No. 130 de 2015 Cámara, el cual quedará así: Artículo 28: Modifíquese El artículo 75 de la Ley 270 de 1996 quedará así: Artículo 75. El artículo 75 de la Ley 270 de 1996 quedará así: ARTÍCULO 28. MISIÓN Y COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE GOBIERNO JUDICIAL. El Consejo de Gobierno Judicial es un órgano colegiado que ejerce como la máxima autoridad de gobierno de la Rama Judicial, encargado de deliberar y decidir las políticas públicas de la justicia para promover el acceso a la justicia, la eficiencia de la Rama Judicial, la tutela judicial efectiva y la independencia judicial.	El Consejo de Gobierno Judicial está integrado por: 1. El Presidente de la Corte Constitucional. 2. El Presidente de la Corte Suprema de Justicia. 3. El Presidente del Consejo de Estado. 4. Un representante de los magistrados de los Tribunales y de los jueces. 5. Un representante de los empleados judiciales. 6. Tres miembros permanentes de dedicación exclusiva. 7. El Gerente de la Rama Judicial. Los miembros previstos en los numerales 4 a 7 tendrán periodos personales de cuatro años. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado podrán prever en sus reglamentos periodos superiores a un año para sus respectivos presidentes, con el fin de promover la continuidad en el Consejo de Gobierno Judicial. La participación en el Consejo de Gobierno Judicial no generará honorarios ni emolumentos para los miembros previstos en los numerales 1 a 5. Los reglamentos de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado deberán prever una disminución en la carga de trabajo de sus presidentes para facilitar su participación en el Consejo de Gobierno Judicial. De igual manera, el Consejo de Gobierno Judicial deberá contemplar en su reglamento la disminución de carga de trabajo de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial que hagan parte del Consejo. La reglamentación que expida el Consejo de Gobierno Judicial para la elección de los representantes de los empleados judiciales y de los magistrados de tribunales y de los jueces establecerá una exigencia mínima de firmas para inscribirse a la candidatura, la promoción de esta por medios oficiales en condiciones de igualdad y mecanismos de votación electrónica. Las campañas electorales de estos representantes deberán financiarse exclusivamente por la Rama Judicial. Los representantes de los jueces y magistrados y de los empleados, mantendrán su condición de integrantes del Consejo de Gobierno Judicial, mientras conserven su vinculación a la Rama Judicial y la condición en que fueron elegidos. Las vacancias de los representantes en el Consejo de Gobierno Judicial serán cubiertas por nuevas elecciones o designaciones, según sea el caso. El Consejo de Gobierno Judicial no tendrá planta de personal propia. Contará con el apoyo logístico y administrativo de la Gerencia de la Rama Judicial. Los miembros del Consejo de Gobierno Judicial podrán solicitar a la Gerencia de la Rama Judicial la rendición de conceptos especializados para asuntos específicos. La Gerencia de la Rama Judicial proveerá apoyo técnico permanente para los miembros del Consejo de Gobierno Judicial.

Parágrafo 1: Para la elección de los Magistrados se deberá contar con criterios de publicidad como el de publicar los requisitos para ser miembros del Consejo de Gobierno Judicial en la página oficial de la Rama Judicial, así como los perfiles de los preseleccionados.

CLARA ROJAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

R/Dic.01.15
12:20 pm



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICION

El artículo 29 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 130 de 2015 "por medio de la cual se desarrolla parcialmente el Acto Legislativo 2 de 2015, se reforma la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones", quedará así:

Artículo 29. El artículo 72 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

ARTICULO 72. ACCION DE REPETICION. La responsabilidad de los funcionarios y empleados judiciales por cuya conducta dolosa o gravemente culposa haya sido condenado el Estado, será exigida mediante la acción civil de repetición de la que éste es titular, excepto el ejercicio de la acción civil respecto de conductas que puedan configurar hechos punibles.

Dicha acción deberá ejercitarse por el representante legal de la entidad estatal condenada, dentro de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que tal entidad haya realizado el pago de la obligación indemnizatoria a su cargo, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Lo anterior no obsta para que en el proceso de responsabilidad contra la entidad estatal, el funcionario o empleado judicial pueda ser llamado en garantía.

[Firma]

Escobar Díaz

R/Dic.01.15
11:48 am



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICION Proyecto de Ley 130 de 2015 Cámara

Se realiza la siguiente proposición al inciso 3 del artículo 32 del Proyecto de Ley:

"Artículo 32. El artículo 75 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

ARTICULO 75. MISIÓN Y COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE GOBIERNO JUDICIAL.
(-)

Los miembros previstos en los numerales 4 a 7 tendrán periodos personales institucionales de cuatro años. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado podrán prever en sus reglamentos periodos superiores a un año para sus respectivos presidentes, con el fin de promover la continuidad en el Consejo de Gobierno Judicial.

HR Yeláfora Pedraza Ortega
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

R/Dic.01.15
11:16 am



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICION

El artículo 32 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 130 de 2015 "por medio de la cual se desarrolla parcialmente el Acto Legislativo 2 de 2015, se reforma la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones", quedará así:

Artículo 32. El artículo 75 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

ARTICULO 75. MISIÓN Y COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE GOBIERNO JUDICIAL. El Consejo de Gobierno Judicial es un órgano colegiado que ejerce como la máxima autoridad de gobierno de la Rama Judicial, encargado de deliberar y decidir las políticas públicas de la justicia para promover el acceso a la justicia, la eficiencia de la Rama Judicial, la tutela judicial efectiva y la independencia judicial. El Consejo de Gobierno Judicial está integrado por:

1. El Presidente de la Corte Constitucional.
2. El Presidente de la Corte Suprema de Justicia.
3. El Presidente del Consejo de Estado.
4. Un representante de los magistrados de los Tribunales y de los jueces.
5. Un representante de los empleados judiciales.
6. Tres miembros permanentes de dedicación exclusiva.
7. El Gerente de la Rama Judicial.

Los miembros previstos en los numerales 4 a 7 tendrán periodos personales de cuatro años. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado podrán prever en sus reglamentos periodos superiores a un año para sus respectivos presidentes, con el fin de promover la continuidad en el Consejo de Gobierno Judicial.

Los miembros del Consejo de Gobierno Judicial se posesionarán ante el Presidente de la República. La participación en el Consejo de Gobierno Judicial no generará honorarios ni emolumentos para los miembros previstos en los numerales 1 a 5. Los reglamentos de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado deberán prever una disminución en la carga de trabajo de sus presidentes para facilitar su participación en el Consejo de Gobierno Judicial. De igual manera, el Consejo de Gobierno Judicial deberá contemplar en su reglamento la disminución de carga de trabajo de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial que hagan parte del Consejo, así como la provisión de viáticos y gastos de transporte para su traslado a las sesiones, al igual que la concesión de permisos remunerados para la asistencia a las sesiones y

<u>para el estudio de los asuntos puestos a consideración del Consejo de Gobierno Judicial.</u> La reglamentación que expida el Consejo de Gobierno Judicial para la elección de los representantes de los empleados judiciales y de los magistrados de tribunales y de los jueces establecerá una exigencia mínima de firmas para inscribirse a la candidatura, <u>la vinculación en propiedad del servidor judicial</u>, la promoción de esta por medios oficiales en condiciones de igualdad y mecanismos de votación electrónica. Las campañas electorales de estos representantes deberán financiarse exclusivamente por la Rama Judicial. Los representantes de los jueces y magistrados y de los empleados, mantendrán su condición de integrantes del Consejo de Gobierno Judicial, mientras conserven su vinculación a la Rama Judicial y la condición en que fueron elegidos. <u>Estos no serán calificados por sus superiores funcionales o jerárquicos, según el caso, mientras dure su calidad de representantes ante el Consejo de Gobierno Judicial.</u> Las vacancias <u>definitivas</u> de los representantes en el Consejo de Gobierno Judicial serán cubiertas por nuevas elecciones o designaciones, según sea el caso. <u>Las vacancias temporales mayores a treinta días serán cubiertas por designación en cargo de quien ocupó el siguiente lugar en la elección, o por encargo efectuado por la respectiva Corporación, según sea el caso.</u> El Consejo de Gobierno Judicial no tendrá planta de personal propia. Contará con el apoyo logístico y administrativo de la Gerencia de la Rama Judicial. Los miembros del Consejo de Gobierno Judicial podrán solicitar a la Gerencia de la Rama Judicial la rendición de conceptos especializados para asuntos específicos. La Gerencia de la Rama Judicial proveerá apoyo técnico permanente para los miembros del Consejo de Gobierno Judicial. <i>[Firma]</i> <i>[Firma]</i> <i>[Firma]</i> R/ Dic. 01. 15 11: 48 am	 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CAMARA DE REPRESENTANTES R/ Dic. 01. 15 11: 48 am AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA PROPOSICIÓN El artículo 33 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 130 de 2015 “por medio de la cual se desarrolla parcialmente el Acto Legislativo 2 de 2015, se reforma la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones”, quedará así: Artículo 33. El artículo 76 de la Ley 270 de 1996 quedará así: ARTÍCULO 76. FUNCIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO JUDICIAL. Al Consejo de Gobierno Judicial le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones: - Definir las políticas de la Rama Judicial. - Expedir los reglamentos necesarios para el eficaz funcionamiento de la administración de justicia. En ejercicio de esta función expedirá, entre otros, los siguientes actos administrativos: - Los dirigidos a regular los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos judiciales en los aspectos no previstos por el legislador. - El reglamento del sistema de carrera judicial. - El reglamento de la Comisión de Carrera Judicial. - El reglamento de rendición de cuentas a la ciudadanía y difusión de resultados. - El reglamento de las convocatorias públicas para Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Comisión Nacional de Disciplina Judicial y Comisión de Aforados, en el marco de los lineamientos que se encuentran en la presente ley. - El reglamento del registro nacional de abogados. - El régimen y remuneración de los auxiliares de justicia y los conjuces. - El reglamento sobre expensas y costos. - El Manual de Funciones de la Rama Judicial. - El reglamento de control interno de la Rama Judicial. - Todos los demás actos de carácter general que se encuentren vinculados con las competencias previstas en el artículo 254 de la Constitución, no tengan reserva de ley y se dirijan a garantizar los fines del gobierno y administración de la Rama Judicial. - Adoptar directrices para la formulación de los siguientes planes por parte de la Gerencia de la Rama Judicial: - El Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano. - El Plan de Transparencia y Acceso a la Información. - El Plan de Tecnologías de la Información en la Justicia.
- El Plan Maestro de Infraestructura Física. - Presentar, por medio de su presidente, los proyectos de ley relacionados con la administración de justicia, sin perjuicio de la competencia en esta materia que corresponde a la Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado. - Rendir cuentas, a través de su Presidente, ante el Congreso de la República. - Enviar a la Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado las listas para designación de magistrados, de acuerdo con el artículo 53 de esta Ley. - Enviar al Congreso de la República las listas para designación de magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y de la Comisión de Aforados. - Aprobar la división del territorio para efectos judiciales, previo estudio técnico de la Gerencia de la Rama Judicial. - Aprobar la división del territorio para efectos de gestión judicial, previo estudio técnico de la Gerencia de la Rama Judicial. - Aprobar la planta de personal de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, los Tribunales, las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial y los Juzgados, previo estudio que para ese efecto presente la Gerencia de la Rama Judicial. - Aprobar los modelos de gestión propuestos por la Gerencia de la Rama Judicial. - Aprobar el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial. - Aprobar el proyecto de presupuesto de la Rama Judicial que deberá remitirse al Gobierno Nacional. Este proyecto será separado del proyecto de la Fiscalía General de la Nación. - Aprobar anualmente el Plan de Inversiones de la Rama Judicial que presente la Gerencia de la Rama Judicial. - Definir la estructura orgánica de la Gerencia de la Rama Judicial y de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. - Elegir al Director de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, previa convocatoria y audiencia pública. - Elegir al Gerente de la Rama Judicial. En esta elección no podrá participar el Gerente en funciones. - Elegir al Auditor Jefe de Control Interno de la Rama Judicial, quien dirigirá el sistema de control interno. En esta elección no podrá participar el Gerente de la Rama Judicial. - Conformar las ternas para la elección de los Gerentes Regionales y decidir sobre las solicitudes de retiro. Conocer de Realizar las evaluaciones trimestrales de ejecución del presupuesto y de los planes de inversión y de los estados financieros presentados por el Gerente de la Rama Judicial y la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Especializar los despachos de las distintas regiones en causas orales, en causas escritas o volverlos mixtos, con el fin de optimizar la oferta judicial	- Elegir al Presidente del Consejo de Gobierno Judicial por el periodo que señale el reglamento. - Dictar su propio reglamento. - Delegar en la Gerencia de la Rama Judicial el ejercicio de las funciones que considere pertinentes y que no tenga expresamente asignadas en la Constitución Política. - Las demás que le asigne la ley. El Consejo de Gobierno Judicial se reunirá una vez al mes en sesión ordinaria, que se realizará por convocatoria de su Presidente. Podrá reunirse en sesión extraordinaria por convocatoria del Presidente o tres de sus miembros. Las sesiones ordinarias serán presenciales; las sesiones extraordinarias podrán ser presenciales o virtuales. Parágrafo 1. El Ministro de Justicia y del Derecho asistirá con voz y sin voto, a las reuniones respecto de las funciones previstas en los numerales 12 y 13. El Consejo de Gobierno Judicial podrá invitar al Ministro de Justicia y del Derecho para asistir a las demás reuniones que considere pertinentes. Parágrafo 2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público asistirá, con voz y sin voto, a las reuniones respecto de las funciones previstas en el numeral 13. Parágrafo 3. El Director del Departamento Nacional de Planeación asistirá, con voz y sin voto, a las reuniones respecto de las funciones previstas en el numeral 12. Parágrafo 4. El Fiscal General de la Nación asistirá, con voz y sin voto, a las reuniones respecto de las funciones previstas en los numerales 12 y 13 así como las funciones previstas en los numerales 1, 2, 3, 8, 10 y 11 cuando estas se relacionen con el sistema penal o la política criminal del Estado. Parágrafo 5. El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones asistirá, con voz y sin voto, en la deliberación respecto del Plan de Tecnologías de la Información en la Justicia. Parágrafo 6. El Presidente de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial asistirá, con voz y sin voto, en la deliberación de asuntos relacionados con esa Corporación o con las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial. Parágrafo 7º. <u>El Gerente de la Rama Judicial no tendrá voto en la decisión de propuestas originadas en la Gerencia de la Rama Judicial. Tampoco lo tendrá en la conformación de las ternas para Gerentes Regionales.</u>



PROPOSICIÓN

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, somete a consideración del Presidente y miembros de la Comisión Primera Constitucional de la Honorable Cámara de Representantes, una proposición con relación al Proyecto de Ley Estatutaria N° 130 de 2015 Cámara "Por medio de la cual se desarrolla parcialmente el Acto Legislativo número 2 de 2015, se reforma la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones", con el fin de que se **MODIFIQUE** el artículo 33 del texto presentado en la Ponencia para Primer Debate, el cual quedará así:

Artículo 33. El artículo 76 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

ARTICULO 76. FUNCIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO JUDICIAL. Al Consejo de Gobierno Judicial le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Definir las políticas de la Rama Judicial.
2. Expedir los reglamentos necesarios para el eficaz funcionamiento de la administración de justicia. En ejercicio de esta función expedirá, entre otros, los siguientes actos administrativos:
 - a. Los dirigidos a regular los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos judiciales en los aspectos no previstos por el legislador.
 - b. El reglamento del sistema de carrera judicial.
 - c. El reglamento de la Comisión de Carrera Judicial.
 - d. El reglamento de rendición de cuentas a la ciudadanía y difusión de resultados.
 - e. El reglamento de las convocatorias públicas para Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Comisión Nacional de Disciplina Judicial y Comisión de Aforados, en el marco de los lineamientos que se encuentran en la presente ley.
 - f. El reglamento del registro nacional de abogados.
 - g. El régimen y remuneración de los auxiliares de justicia y los conjuces.
 - h. El reglamento sobre expensas y costos.
 - i. El Manual de Funciones de la Rama Judicial.
 - j. El reglamento de control interno de la Rama Judicial.
 - k. Todos los demás actos de carácter general que se encuentren vinculados con las competencias previstas en el artículo 254 de la Constitución, no tengan reserva de ley y se dirijan a garantizar los fines del gobierno y administración de la Rama Judicial.
3. Adoptar directrices para la formulación de los siguientes planes por parte de la Gerencia de la Rama Judicial:
 - a. El Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano.
 - b. El Plan de Transparencia y Acceso a la Información.
 - c. El Plan de Tecnologías de la Información en la justicia.
 - d. El Plan Maestro de Infraestructura Física.

4. Presentar, por medio de su presidente, los proyectos de ley relacionados con la administración de justicia, sin perjuicio de la competencia en esta materia que corresponde a la Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado.
5. Rendir cuentas, a través de su Presidente, ante el Congreso de la República.
6. Enviar a la Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado las listas para designación de magistrados, de acuerdo con el artículo 53 de esta Ley.
7. Enviar al Congreso de la República las listas para designación de magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y de la Comisión de Aforados.
8. Aprobar la división del territorio para efectos judiciales, previo estudio técnico de la Gerencia de la Rama Judicial.
9. Aprobar la división del territorio para efectos de gestión judicial, previo estudio técnico de la Gerencia de la Rama Judicial.
10. Aprobar la planta de personal de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, los Tribunales, las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial y los Juzgados, previo estudio que para ese efecto presente la Gerencia de la Rama Judicial.
11. Aprobar los modelos de gestión propuestos por la Gerencia de la Rama Judicial.
12. Aprobar el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial.
13. Aprobar el proyecto de presupuesto de la Rama Judicial que deberá remitirse al Gobierno Nacional. Este proyecto será separado del proyecto de la Fiscalía General de la Nación.
14. Aprobar anualmente el Plan de Inversiones de la Rama Judicial que presente la Gerencia de la Rama Judicial.
15. Definir la estructura orgánica de la Gerencia de la Rama Judicial y de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".
16. Elegir al Director de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", previa convocatoria y audiencia pública.
17. Elegir al Gerente de la Rama Judicial. En esta elección no podrá participar el Gerente en funciones.
18. Elegir al **Auditor Jefe de control interno de la Gerencia** de la Rama Judicial, quien dirigirá el sistema de control interno. En esta elección no podrá participar el Gerente de la Rama Judicial.
19. Conformar las ternas para la elección de los Gerentes Regionales y decidir sobre las solicitudes de retiro.
20. **Conocer Realizar** de las evaluaciones trimestrales de ejecución del presupuesto y los planes de inversión y de los estados financieros presentados por el Gerente de la Rama Judicial y la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".
21. Elegir al Presidente del Consejo de Gobierno Judicial por el período que señale el reglamento.
22. Dictar su propio reglamento.
23. Delegar en la Gerencia de la Rama Judicial el ejercicio de las funciones que considere pertinentes y que no tenga expresamente asignadas en la Constitución Política.
24. **Especializar los despachos de la región en causas orales, en causas escritas o volverlos mixtos, con el fin de optimizar la oferta judicial.**
25. Las demás que le asigne la ley.

El Consejo de Gobierno Judicial se reunirá una vez al mes en sesión ordinaria, que se realizará por convocatoria de su Presidente. Podrá reunirse en sesión extraordinaria por convocatoria del Presidente o tres de sus miembros. Las sesiones ordinarias serán presenciales; las sesiones extraordinarias podrán ser presenciales o virtuales.

Parágrafo 1. El Ministro de Justicia y del Derecho asistirá, con voz y sin voto, a las reuniones respecto de las funciones previstas en los numerales 12 y 13. El Consejo de Gobierno Judicial podrá invitar al Ministro de Justicia y del Derecho para asistir a las demás reuniones que considere pertinentes.

Parágrafo 2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público asistirá, con voz y sin voto, a las reuniones respecto de las funciones previstas en el numeral 13.

Parágrafo 3. El Director del Departamento Nacional de Planeación asistirá, con voz y sin voto, a las reuniones respecto de las funciones previstas en el numeral 12.

Parágrafo 4. El Fiscal General de la Nación asistirá, con voz y sin voto, a las reuniones respecto de las funciones previstas en los numerales 12 y 13, así como las funciones previstas en los numerales 1, 2, 3, 8, 10 y 11 cuando estas se relacionen con el sistema penal o la política criminal del Estado.

Parágrafo 5. El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones asistirá, con voz y sin voto, en la deliberación respecto del Plan de Tecnologías de la Información en la justicia.

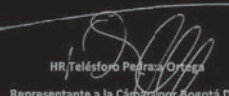
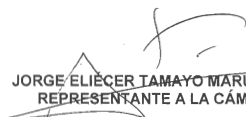
Parágrafo 6. El Presidente de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial asistirá, con voz y sin voto, en la deliberación de asuntos relacionados con esta Corporación o con las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial.

Parágrafo 7. El Gerente de la Rama Judicial asistirá, con voz y sin voto, a las reuniones respecto de las funciones previstas en los numerales 8, 9 y 10.

Cordialmente,

CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LÓPEZ
Representante a Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

R/DIC-01-15
12:19 pm

 ACQUIVIVE LA DEMOCRACIA PROPOSICIÓN Proyecto de Ley 130 de 2015 Cámara Se realiza la siguiente proposición al artículo 34 del Proyecto de Ley: <i>"Artículo 34. El artículo 77 de la Ley 270 de 1996 quedará así:</i> ARTICULO 77. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO JUDICIAL. El Consejo de Gobierno Judicial elegirá entre sus miembros a un Presidente, quien tendrá el <u>un periodo que señale el reglamento de un año que concuerde con el de las presidencias de las altas cortes.</u> El Presidente del Consejo tendrá la <u>vocería de la Rama Judicial ante el Gobierno Nacional y el Congreso de la República.</u> El Presidente del Consejo ejercerá la iniciativa legislativa y el impulso de los proyectos de ley del Consejo de Gobierno Judicial relacionados con la administración de justicia, sin perjuicio de la competencia que en esta materia corresponde a la Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado. El Gerente de la Rama Judicial no podrá ser elegido Presidente del Consejo de Gobierno Judicial."  HR Telésforo Pedraza Ortega Representante a la Cámara por Bogotá D.C. R/ Dic. 01.15 11:17 am	 ACQUIVIVE LA DEMOCRACIA PROPOSICIÓN Proyecto de Ley 130 de 2015 Cámara Se realiza la siguiente proposición al artículo 39 del Proyecto de Ley: <i>"Artículo 39. El artículo 82 de la Ley 270 de 1996 quedará así:</i> ARTICULO 82. INFORME AL CONGRESO. El Consejo de Gobierno Judicial aprobará un informe anual de rendición de cuentas que será elaborado por la Gerencia de la Rama Judicial y remitido al Congreso de la República dentro de los primeros diez días del segundo periodo de cada legislatura. Con el fin de explicar el contenido del informe, el Presidente del Consejo de Gobierno Judicial y el Gerente de la Rama Judicial deberán concurrir <u>concurrirá</u> a las Comisiones Primeras de Senado y Cámara de Representantes en sesiones exclusivas convocadas para tal efecto; su <u>insistencia será causal de mala conducta.</u> Para estas sesiones, la respectiva Comisión citará ampliamente a la ciudadanía y dispondrá el espacio para su intervención. <u>En igual sentido deberán concurrir a esa sesión, el Fiscal General de la Nación, el Procurador General de la Nación y el Defensor del Pueblo para informar al Congreso sobre su gestión, resultados obtenidos, ejecución presupuestal y necesidades presupuestales para la vigencia siguiente.</u> En todo caso, el Congreso de la República podrá invitar en cualquier momento al Presidente del Consejo de Gobierno Judicial y al Gerente de la Rama Judicial, para conocer sobre el estado de la gestión y administración de la Rama Judicial. En estas audiencias el Congreso no podrá pedir informes sobre procesos judiciales específicos ni referirse al ejercicio de funciones jurisdiccionales o consultivas en asuntos particulares."  HR Telésforo Pedraza Ortega Representante a la Cámara por Bogotá D.C. R/ Dic. 01.15 11:47 am
 ACQUIVIVE LA DEMOCRACIA PROPOSICIÓN El artículo 41 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 130 de 2015 "por medio de la cual se desarrolla parcialmente el Acto Legislativo 2 de 2015, se reforma la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones", quedará así: Artículo 41. El artículo 84 de la Ley 270 de 1996 quedará así: ARTICULO 84. PROYECTO DE PRESUPUESTO. El proyecto de presupuesto de la Rama Judicial deberá reflejar el Plan Sectorial de Desarrollo. En su elaboración la Gerencia de la Rama Judicial consultará las necesidades y propuestas que tengan las distintas jurisdicciones, así como los distintos niveles de la Rama Judicial. La Gerencia de la Rama Judicial presentará el anteproyecto de presupuesto a todos los miembros del Consejo de Gobierno Judicial dentro de los primeros días del mes de marzo de cada año. El Consejo de Gobierno Judicial, discutirá y aprobará el proyecto de presupuesto dentro de los meses de marzo y abril y lo entregará, por conducto de su Presidente, al Gobierno Nacional para la elaboración del proyecto de Presupuesto General de la Nación. <u>La ejecución del presupuesto, una vez aprobado por el Congreso de la República, corresponde exclusivamente a la Gerencia de la Rama Judicial.</u>  SCORT DIAZ L R/ Dic. 01.15 11:48 am	 ACQUIVIVE LA DEMOCRACIA PROPOSICIÓN Modifíquese el artículo 49 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 130 de 2015 Cámara "por medio de la cual se desarrolla parcialmente el Acto Legislativo 2 de 2015, se reforma la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así: Artículo 49. Adiciónese un Capítulo IV al Título Cuarto de la Ley 270 de 1996, que comprende los artículos 96 a 103 de dicha ley, y cuyo encabezado quedará así: CAPITULO IV De la Gerencia de la Rama Judicial, <u>las Comisiones Regionales de Carrera y Mejoramiento de la Gestión Judicial</u> y la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"  JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA REPRESENTANTE A LA CÁMARA R/ Dic. 01.15 12:26 pm


 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CÁMARA DE REPRESENTANTES
 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Proposición

Proyecto de ley 130 de 2015 Cámara

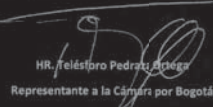
Modifíquese el Artículo 48 de la siguiente forma:

Artículo 48. El artículo 98 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

ARTICULO 98.

ORGANICA DE LA GERENCIA DE LA RAMA JUDICIAL. El Consejo de Gobierno Judicial determinará la estructura orgánica de la Gerencia de la Rama Judicial. Esta contará, como mínimo, con las siguientes dependencias:

1. El Despacho del Gerente de la Rama Judicial.
2. Las Gerencias Regionales de la Rama Judicial con la competencia territorial que determine el Consejo de Gobierno Judicial.
3. La Defensoría del Usuario de la Rama Judicial.
4. La Auditoría de la Rama Judicial: Oficina de Control Interno de la Rama
5. La Dirección de Evaluación, Control de Rendimiento y Gestión Judicial.
6. Las demás dependencias que señale el reglamento del Consejo de Gobierno Judicial.


 HR. Reinaldo Pedroza Ortega
 Representante a la Cámara por Bogotá

R/ DIC. 01.15
11:19 am

12. Llevar el control del rendimiento y gestión de los despachos y corporaciones judiciales, exclusivamente en el aspecto cuantitativo.
13. Administrar los sistemas de información de la Rama Judicial.
14. Crear, mantener y gestionar el Archivo de la Rama Judicial.
15. Adelantar el cobro coactivo de todas multas impuestas por los jueces incluyendo las que se imponen como sanción penal en procesos judiciales con ocasión de la comisión de cualquier delito.
16. Coadyuvar a la seguridad y protección de las personas y sedes judiciales.
17. Las funciones que reciba en delegación del Consejo de Gobierno Judicial.
18. Las demás funciones que le asigne la ley o el reglamento del Consejo de Gobierno Judicial


 R/ DIC. 01.15
11:48 am


 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CÁMARA DE REPRESENTANTES
 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

El artículo 51 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 130 de 2015 "por medio de la cual se desarrolla parcialmente el Acto Legislativo 2 de 2015, se reforma la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones", quedará así:

Artículo 51. El artículo 97 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

ARTICULO 97. FUNCIONES DE LA GERENCIA DE LA RAMA JUDICIAL. A la Gerencia de la Rama Judicial le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Ejecutar el Plan Sectorial de la Rama Judicial y las decisiones del Consejo de Gobierno Judicial.
2. Ejecutar el presupuesto de la Rama Judicial de acuerdo con la Constitución y la ley.
3. Proponer al Consejo de Gobierno Judicial, y por solicitud de este o por iniciativa propia, los proyectos de reglamento que este deba expedir.
4. Proponer al Consejo de Gobierno Judicial, y por solicitud de este o por iniciativa propia, los proyectos de ley que este considere presentar al Congreso.
5. Elaborar el proyecto de presupuesto de la Rama Judicial que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno Judicial, para lo cual tendrá en cuenta los resultados de las consultas efectuadas por las Gerencias Regionales.
6. Elaborar el proyecto de Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno Judicial, para lo cual tendrá en cuenta los resultados de las consultas efectuadas por las Gerencias Regionales.
7. Coordinar a nivel local, seccional y nacional la actividad de los jueces y magistrados con el resto de la oferta de justicia, incluidos los mecanismos alternativos, gubernamentales o particulares de solución de conflictos, así como la jurisdicción especial indígena.
8. Presentar al Consejo de Gobierno Judicial los estudios técnicos para la definición de la planta de personal de los despachos judiciales, para lo cual tendrá en cuenta los resultados de las audiencias efectuadas por las Gerencias Regionales.
9. Proponer al Consejo de Gobierno Judicial los modelos de gestión de los despachos judiciales, para lo cual tendrá en cuenta los resultados de las consultas efectuadas por las Gerencias Regionales.
10. Administrar la carrera judicial de acuerdo con el reglamento del Consejo de Gobierno Judicial y bajo la vigilancia de la Comisión de Carrera Judicial.
11. Realizar los procesos de selección para los nombramientos de los cargos de carrera en la Rama Judicial cuando la ley así lo exija.


 EL CORTEJO DE LA L.

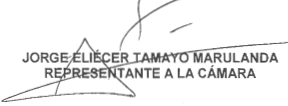
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 51 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 130 de 2015 Cámara "por medio de la cual se desarrolla parcialmente el Acto Legislativo 2 de 2015, se reforma la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 51. El artículo 97 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

ARTICULO 97. FUNCIONES DE LA GERENCIA DE LA RAMA JUDICIAL. A la Gerencia de la Rama Judicial le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Ejecutar el Plan Sectorial de la Rama Judicial y las decisiones del Consejo de Gobierno Judicial.
2. Ejecutar el presupuesto de la Rama Judicial de acuerdo con la Constitución y la ley.
3. Proponer al Consejo de Gobierno Judicial, por solicitud de este o por iniciativa propia, los proyectos de reglamento que este deba expedir.
4. Proponer al Consejo de Gobierno Judicial, por solicitud de este o por iniciativa propia, los proyectos de ley que este considere presentar al Congreso.
5. Elaborar el proyecto de presupuesto de la Rama Judicial que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno Judicial, para lo cual tendrá en cuenta los resultados de las consultas efectuadas por las Gerencias Regionales.
6. Elaborar el proyecto de Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno Judicial, para lo cual tendrá en cuenta los resultados de las consultas efectuadas por las Gerencias Regionales.
7. Realizar los procesos de selección para los nombramientos de los cargos de carrera en la Rama Judicial cuando la ley así lo exija.
8. Administrar los sistemas de información de la Rama Judicial.
9. Crear, mantener y gestionar el Archivo de la Rama Judicial.
10. Adelantar el cobro coactivo de todas multas impuestas por los jueces incluyendo las que se imponen como sanción penal en procesos judiciales con ocasión de la comisión de cualquier delito.
11. Las funciones que reciba en delegación del Consejo de Gobierno Judicial.
12. Las demás funciones que le asigne la ley o el reglamento del Consejo de Gobierno Judicial


 JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA



PROPOSICIÓN

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, somete a consideración del Presidente y miembros de la Comisión Primera Constitucional de la Honorable Cámara de Representantes, una proposición con relación al Proyecto de Ley Estatutaria N° 130 de 2015 Cámara "Por medio de la cual se desarrolla parcialmente el Acto Legislativo número 2 de 2015, se reforma la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones", con el fin de que se MODIFIQUE el artículo 52 del texto presentado en la Ponencia para Primer Debate, el cual quedará así:

Artículo 52. El artículo 98 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

ARTICULO 98. ESTRUCTURA ORGANICA DE LA GERENCIA DE LA RAMA JUDICIAL. El Consejo de Gobierno Judicial determinará la estructura orgánica de la Gerencia de la Rama Judicial. Esta contará, como mínimo, con las siguientes dependencias:

1. El Despacho del Gerente de la Rama Judicial.
2. Las Gerencias Regionales de la Rama Judicial con la competencia territorial que determine el Consejo de Gobierno Judicial.
3. La Defensoría del Usuario de la Rama Judicial.
4. La Auditoría Jefe de Control Interno de la Gerencia de la Rama Judicial.
5. La Dirección de Evaluación, Control de Rendimiento y Gestión Judicial.
6. Las demás dependencias que señale el reglamento del Consejo de Gobierno Judicial.

Cordialmente,

CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LÓPEZ
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Capítulo Radical

R/ Dic 01.15
12:18 pm

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 52 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 130 de 2015 Cámara "por medio de la cual se desarrolla parcialmente el Acto Legislativo 2 de 2015, se reforma la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTICULO 98. ESTRUCTURA ORGANICA DE LA GERENCIA DE LA RAMA JUDICIAL. El Consejo de Gobierno Judicial determinará la estructura orgánica de la Gerencia de la Rama Judicial. Esta contará, como mínimo, con las siguientes dependencias:

1. El Despacho del Gerente de la Rama Judicial.
2. Las Gerencias Regionales de la Rama Judicial con la competencia territorial que determine el Consejo de Gobierno Judicial.
3. La Defensoría del Usuario de la Rama Judicial.
4. La Auditoría de la Rama Judicial.
5. La Dirección de Evaluación, Control de Rendimiento y Gestión Judicial.
6. Las demás dependencias que señale el reglamento del Consejo de Gobierno Judicial.

Parágrafo. En la definición de la estructura de la Gerencia de la Rama Judicial y las funciones de sus dependencias, el Consejo de Gobierno Judicial podrá contar con la asesoría del Departamento Administrativo de la Función Pública.

JORGE ELÍECER TAMAYO MARULANDA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Proposición

Proyecto de Ley 130 de 2015 Cámara

Se realiza la siguiente proposición a los numerales 12 y 17 del artículo 53 del Proyecto de Ley:

Artículo 53. El artículo 99 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

ARTICULO 99. FUNCIONES DEL GERENTE DE LA RAMA JUDICIAL. Corresponde al Gerente de la Rama Judicial el ejercicio de las siguientes funciones:

- (...)
12. Presentar al Consejo de Gobierno Judicial y a los tres miembros permanentes del mismo, los informes que soliciten y proporcionar a las demás autoridades y organismos públicos la información que deba ser suministrada de conformidad con la ley.
- (...)
17. Adoptar acciones de mejora en materia de atención al usuario, de acuerdo con las propuestas presentadas por el Defensor del Usuario de la Rama Judicial.

Telesforo Pedraza Ortega
H. Representante Cámara de Representantes

R/ Dic 01.15
11:17 am



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 130 de 2015 Cámara

Se realiza la siguiente proposición al numeral 6 del artículo 54 del Proyecto de Ley:

Artículo 54. El artículo 100 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

ARTICULO 100. FUNCIONES DE LAS GERENCIAS REGIONALES DE LA RAMA JUDICIAL. Cada Gerencia Regional de la Rama Judicial ejercerá las siguientes funciones:

- (...)
6. Adoptar acciones de mejora en materia de atención al usuario, de acuerdo con las propuestas presentadas por el Defensor del Usuario de la Rama Judicial.

HR. Telesforo Pedraza Ortega
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

R/ Dic 01.15
11:17 am



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

El artículo 54 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 130 de 2015 "por medio de la cual se desarrolla parcialmente el Acto Legislativo 2 de 2015, se reforma la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones", quedará así:

Artículo 54. El artículo 100 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

ARTICULO 100. FUNCIONES DE LAS GERENCIAS REGIONALES DE LA RAMA JUDICIAL. Cada Gerencia Regional de la Rama Judicial ejercerá las siguientes funciones:

1. Ejecutar el Plan Sectorial y el presupuesto de la Rama Judicial en los distritos judiciales bajo su competencia.
2. Realizar todas las acciones que se requieran para cubrir las necesidades concretas de los despachos en los distritos judiciales bajo su competencia.
3. Realizar audiencias semestrales en los distritos judiciales bajo su competencia, acerca de las necesidades de la Rama Judicial y las acciones requeridas para satisfacerlas, así como realizar las acciones que se acuerden en estas audiencias, dentro del término acordado en las mismas, y rendir cuentas a los funcionarios y empleados sobre la ejecución de las mismas.
4. Proponer al Gerente de la Rama Judicial los modelos de gestión para los despachos judiciales en los distritos judiciales bajo su competencia.
5. Llevar el control del rendimiento y gestión de los despachos judiciales, exclusivamente en el aspecto cuantitativo.
6. Adoptar acciones de mejora en materia de atención al usuario, de acuerdo con las propuestas presentadas por el Defensor del Usuario de la Rama Judicial, los Defensores Regionales del Usuario o los Tribunales Superiores.
7. Administrar, recibir y entregar los títulos judiciales a los usuarios de la administración de justicia.
8. Especializar Proponer la especialización de los despachos de la región en causas orales, en causas escritas o volverlos mixtos, con el fin de optimizar la oferta judicial.
9. Velar por el bienestar y por la seguridad de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial.
10. Modificar el horario de atención al público por razones de servicio, garantizando la prestación del servicio durante ocho horas cada día.
11. Ejercer la facultad nominadora en la respectiva Gerencia Regional.
12. Las que reciba en delegación por el Gerente de la Rama Judicial.
13. Las demás que le asigne la ley o el reglamento del Consejo de Gobierno Judicial.

Handwritten signature and date: 23 de abril de 2016.

R/DIC.01.15
11:48 am

Recibido
Santia
Dic 01/15
12:10 pm

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 54 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 130 de 2015 Cámara "por medio de la cual se desarrolla parcialmente el Acto Legislativo 2 de 2015, se reforma la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 54. El artículo 100 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

ARTICULO 100. FUNCIONES DE LAS GERENCIAS REGIONALES DE LA RAMA JUDICIAL. Cada Gerencia Regional de la Rama Judicial ejercerá las siguientes funciones:

1. Ejecutar el Plan Sectorial y el presupuesto de la Rama Judicial en los distritos judiciales bajo su competencia.
2. Realizar todas las acciones que se requieran para cubrir las necesidades concretas de los despachos en los distritos judiciales bajo su competencia.
3. Realizar audiencias semestrales en los distritos judiciales bajo su competencia, acerca de las necesidades de la Rama Judicial y las acciones requeridas para satisfacerlas, así como realizar las acciones que se acuerden en estas audiencias y rendir cuentas a los funcionarios y empleados sobre la ejecución de las mismas.
4. ~~Proponer al Gerente de la Rama Judicial los modelos de gestión para los despachos judiciales en los distritos judiciales bajo su competencia.~~
5. ~~Llevar al control del rendimiento y gestión de los despachos judiciales, exclusivamente en el aspecto cuantitativo.~~
6. ~~Adoptar acciones de mejora en materia de atención al usuario, de acuerdo con las propuestas presentadas por el Defensor del Usuario de la Rama Judicial o los Defensores Regionales del Usuario.~~
7. Administrar, recibir y entregar los títulos judiciales a los usuarios de la administración de justicia.
8. Especializar los despachos de la región en causas orales, en causas escritas o volverlos mixtos, con el fin de optimizar la oferta judicial.
9. Modificar el horario de atención al público por razones de servicio, garantizando la prestación del servicio durante ocho horas cada día.
10. Ejercer la facultad nominadora en la respectiva Gerencia Regional.
11. Las que reciba en delegación por el Gerente de la Rama Judicial.
12. Las demás que le asigne la ley o el reglamento del Consejo de Gobierno Judicial.

JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 130 de 2015 Cámara

Se propone eliminar el artículo 55 del Proyecto de Ley:

"Artículo 55. El artículo 101 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

ARTICULO 101. FUNCIONES DEL DEFENSOR DEL USUARIO DE LA RAMA JUDICIAL. El Defensor del Usuario de la Rama Judicial velará por la atención adecuada y el buen servicio al ciudadano y la remoción de barreras físicas y administrativas al acceso a la administración de justicia.

Tendrá las siguientes funciones:

1. Recibir y tramitar todas las peticiones, quejas y reclamos relacionados con el buen servicio al ciudadano, que no tengan que ver con el sentido de las decisiones judiciales o la administración de los procesos judiciales.
2. Remitir a la jurisdicción disciplinaria a las autoridades disciplinarias competentes las quejas que revelen una posible falta disciplinaria.
3. Proponer a la Gerencia de la Rama Judicial las metodologías de evaluación de satisfacción y difusión de información a la ciudadanía.
4. Realizar una calificación semestral de atención al ciudadano en cada una de las instancias donde funcionan despachos judiciales, para efectos de que las autoridades pertinentes tomen acciones de mejora de acuerdo con esta calificación, esta información será publicada en la página web de la Rama Judicial.
5. Proponer a la Gerencia de la Rama Judicial y a las Gerencias Regionales, según corresponda, acciones de mejora en materia de atención al usuario.
6. Las demás funciones que le asigne el Consejo de Gobierno Judicial o el Gerente de la Rama Judicial.

HR Teófilo Pedraza Ortega
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

R/DIC.01.15
11:47 am



PROPOSICIÓN

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, somete a consideración del Presidente y miembros de la Comisión Primera Constitucional de la Honorable Cámara de Representantes, una proposición con relación al Proyecto de Ley Estatutaria N° 130 de 2015 Cámara "Por medio de la cual se desarrolla parcialmente el Acto Legislativo número 2 de 2015, se reforma la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones", con el fin de que se **ELIMINE** el numeral 8 del artículo 54 del texto presentado en la Ponencia para Primer Debate, el cual dice así:

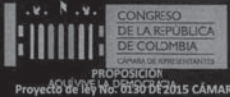
8. Especializar los despachos de la región en causas orales, en causas escritas o volverlos mixtos, con el fin de optimizar la oferta judicial.

Cordialmente,

CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LÓPEZ
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

R/DIC.01.15
12:18 pm

R1 Dic. 01.15 11:48 am AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA PROPOSICION El artículo 62 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 130 de 2015 "por medio de la cual se desarrolla parcialmente el Acto Legislativo 2 de 2015, se reforma la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones", quedará así: Artículo 62. Adiciónese un artículo 103-B a la Ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTICULO 103-B. INTEGRACION. La Comisión de Carrera Judicial estará integrada de la siguiente forma: a. Un delegado de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Corte Constitucional y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, quien deberá tener las calidades exigidas para ser magistrado. b. Un representante de los Magistrados de los Tribunales y de las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial. c. Un representante de los Jueces de Circuito y de los Jueces Municipales. d. Un representante de los empleados judiciales. e. El Director de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". La Gerencia de la Rama Judicial ejercerá la secretaría técnica de la Comisión de Carrera Judicial. El delegado mencionado en el literal a será escogido por los presidentes de las Corporaciones. Los representantes mencionados en los literales b, c y d serán elegidos por el Consejo de Gobierno Judicial de listas enviadas por los Tribunales a través de sus presidentes. El Consejo de Gobierno Judicial reglamentará esta elección. <u>El Consejo de Gobierno Judicial deberá contemplar en su reglamento la disminución de carga de trabajo de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial que hagan parte del Consejo, así como la provisión de viáticos y gastos de transporte para su traslado a las sesiones, al igual que la concesión de permisos remunerados para la asistencia a las sesiones y para el estudio de los asuntos puestos a consideración del Consejo de Gobierno Judicial.</u> Eibert Diaz L.	Bogotá D.C Diciembre 1 de 2015. Doctor: MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes Bogotá Respetado Señor Presidente: En consideración a la discusión del Proyecto de Ley No. 130 de 2015 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE DESARROLLA PARCIALMENTE EL ACTO LEGISLATIVO 2 DE 2015, SE REFORMA LA LEY 270 DE 1996 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", y con el ánimo de dar una mayor publicidad y divulgación de la información estadística que se obtenga sobre el sector justicia, y que la ciudadanía pueda acceder a estas bases de datos. En consecuencia por intermedio suyo presento la siguiente: PROPOSICIÓN Modifíquese el del artículo 63 del proyecto de ley No. 130 de 2015 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE DESARROLLA PARCIALMENTE EL ACTO LEGISLATIVO 2 DE 2015, SE REFORMA LA LEY 270 DE 1996 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así: Artículo 63. El artículo 108 de la Ley 270 de 1996 quedará así: ARTICULO 108. REPORTE DE INFORMACION. Las entidades oficiales que sean productoras de información estadística referida al sector justicia, compartirán esta información con el Ministerio de Justicia y del Derecho en la forma y con la periodicidad que este determine. <u>Parágrafo. Las entidades publicarán en su página web los resultados y consolidados de las estadísticas, para que la ciudadanía pueda acceder a esta información.</u> CLARA ROJAS Representante a la Cámara Partido Liberal R1 Dic. 01.15 12:20 pm
R1 Dic. 01.15 11:48 am AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA PROPOSICION El artículo 71 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 130 de 2015 "por medio de la cual se desarrolla parcialmente el Acto Legislativo 2 de 2015, se reforma la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones", quedará así: Artículo 71. El artículo 111 de la Ley 270 de 1996 quedará así: ARTICULO 111. ALCANCE. Mediante el ejercicio de la función jurisdiccional disciplinaria se resuelven los procesos que por infracción a sus regímenes disciplinarios, se adelanten contra los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, salvo sobre aquellos que gocen de fuero especial según la Constitución Política, contra los abogados y contra aquellas personas que ejerzan función jurisdiccional de manera transitoria u ocasional. Dicha función la ejercen la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial. Las providencias que en materia disciplinaria dicten estos órganos son actos jurisdiccionales no susceptibles de acción contencioso-administrativa. Toda decisión de mérito adoptada por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, contra la cual no proceda ningún recurso, adquiere la fuerza de cosa juzgada. Parágrafo. Para efectos de la función jurisdiccional disciplinaria, se entienden como empleados de la Rama Judicial los empleados que forman parte de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, los Tribunales, las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial y los Juzgados y la Gerencia de la Rama Judicial, excluyendo a los empleados de la Gerencia de la Rama Judicial, de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas. Eibert Diaz L.	AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA PROPOSICION El artículo 77 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 130 de 2015 "por medio de la cual se desarrolla parcialmente el Acto Legislativo 2 de 2015, se reforma la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones", quedará así: Artículo 77. El artículo 121 de la Ley 270 de 1996 quedará así: ARTICULO 121. POSESION. Los funcionarios y empleados de las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial tomarán posesión de su cargo ante el Presidente de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial o a quien este delegue. Eibert Diaz L. R1 Dic. 01.15 11:48 am



 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

 CÁMARA DE REPRESENTANTES

 PROPOSICIÓN

 Proyecto de ley No. 0130 DE 2015 CÁMARA

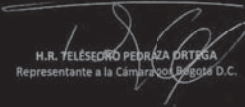
Modifíquese el Artículo 79 de la ponencia, por medio del cual se modifica el artículo 128 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

Artículo 128. Requisitos adicionales para el desempeño de cargos de funcionarios en la Rama Judicial. Para ejercer los cargos de funcionario de la Rama Judicial deben reunirse los siguientes requisitos adicionales, además de los que establezca la ley:

1. Para el cargo de Juez Municipal: tener experiencia profesional no inferior a cuatro años.
2. Para el cargo de Juez de Circuito o sus equivalentes: tener experiencia profesional no inferior a ocho años.
3. Para el cargo de Magistrado de Tribunal o Comisión Seccional de Disciplina Judicial: tener experiencia profesional por lapso no inferior a doce años.

Los delegados de la Fiscalía General de la Nación deberán tener los mismos requisitos exigidos a los funcionarios ante los cuales actúan.

Parágrafo 1º. La experiencia de que trata el presente artículo deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados o en el ejercicio de la función judicial, salvo que el reglamento de carrera judicial que expida el Consejo de Gobierno Judicial determine una experiencia distinta para alguno de los cargos o para ciertas regiones o jurisdicciones. En todo caso, para estos efectos, computará como experiencia profesional la actividad como empleado judicial que se realice con posterioridad a la obtención del título de abogado.



 H.R. TELÉSFORO PEDRAZA ORTEGA

 Representante a la Cámara Bogotá D.C.

R1 Dic. 01.15
 11:18 am



 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

 CÁMARA DE REPRESENTANTES

 PROPOSICIÓN

El artículo 81 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 130 de 2015 "por medio de la cual se desarrolla parcialmente el Acto Legislativo 2 de 2015, se reforma la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones", quedará así:

Artículo 81. El artículo 131 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

ARTÍCULO 131. AUTORIDADES NOMINADORAS DE LA RAMA JUDICIAL. Las autoridades nominadoras de la Rama Judicial son:

1. Para los cargos de las Corporaciones: Las respectivas Corporaciones en pleno.
2. Para los cargos adscritos a las presidencias y vicepresidencias: La respectiva Corporación o Sala.
3. Para los cargos de las Salas: La respectiva sala
4. Para los cargos del despacho de los Magistrados: El respectivo magistrado.
5. Para los cargos de Magistrados de los Tribunales: La Corte Suprema de Justicia o el Consejo de Estado, según el caso.
6. Para los cargos de Magistrados de las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial: La Comisión Nacional de Disciplina Judicial.
7. Para los cargos de Jueces de la República: La sala plena del respectivo Tribunal.
8. Para los cargos de los Juzgados: El respectivo juez.
9. Para los cargos de la Gerencia de la Rama Judicial: El Gerente de la Rama Judicial y los Gerentes Regionales.



 E. V. Díaz

R1 Dic. 01.15
 11:48 am



 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

 CÁMARA DE REPRESENTANTES

 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

 PROPOSICIÓN

El artículo 82 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 130 de 2015 "por medio de la cual se desarrolla parcialmente el Acto Legislativo 2 de 2015, se reforma la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones", quedará así:

Artículo 82. El artículo 132 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

ARTÍCULO 132. FORMAS DE PROVISIÓN DE CARGOS EN LA RAMA JUDICIAL. La provisión de cargos en la Rama Judicial se podrá hacer de las siguientes maneras:

1. En propiedad. Para los empleos en vacancia definitiva, en cuanto se hayan superado todas las etapas del proceso de selección, si el cargo es de carrera judicial, o se trate de traslado en los términos del artículo siguiente.
2. En provisionalidad. El nombramiento se hará en provisionalidad en caso de vacancia definitiva, hasta tanto se pueda hacer la designación por el sistema previsto en el reglamento de carrera judicial que expida el Consejo de Gobierno Judicial, que no podrá exceder de seis meses, o en caso de vacancia temporal, cuando no se haga la designación en encargo, o la misma sea superior a un mes. En el nombramiento en provisionalidad se privilegiará al funcionario o empleado de carrera que esté ocupando el cargo inmediatamente inferior, siempre que cumpla los requisitos para el cargo. En su defecto, se hará el nombramiento según el registro de elegibles. Este nombramiento no excluirá a la persona del respectivo registro para optar por un cargo en propiedad.

Cuando el cargo sea de carrera judicial, inmediatamente se produzca la vacante el nominador solicitará a la Gerencia de la Rama Judicial el envío de la correspondiente lista de candidatos, quienes deberán reunir los requisitos mínimos para el desempeño del cargo. La inobservancia o la mora injustificada de este deber constituirá para el nominador falta grave.

En caso de vacancia temporal en la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Corte Constitucional, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el Consejo de Gobierno Judicial o los Tribunales, la designación se hará directamente por la respectiva Corporación.

3. En encargo. El nominador, cuando las necesidades del servicio lo exijan, podrá designar en encargo hasta por un mes, prorrogable hasta por un periodo igual, a un



funcionario o empleado que se desempeñe en propiedad. Vencido este término procederá al nombramiento en propiedad o provisionalidad según sea el caso, de conformidad con las normas respectivas.

Parágrafo. Cuando la autoridad que deba efectuar el nombramiento se encuentre en vacaciones, la Gerencia de la Rama Judicial designará un encargado mientras se provee la vacante por el competente, a quien dará aviso inmediato.



 E. V. Díaz

R1 Dic. 01.15
 11:48 am

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

El artículo 83 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 130 de 2015 "por medio de la cual se desarrolla parcialmente el Acto Legislativo 2 de 2015, se reforma la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones", quedará así:

Artículo 83. El artículo 134 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

ARTÍCULO 134. TRASLADO. Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial.

Procede en los siguientes eventos:

1. Cuando el interesado lo solicite por razones de salud o seguridad debidamente comprobadas, que le hagan imposible continuar en el cargo o por estas mismas razones se encuentre afectado o afectada su cónyuge, compañera o compañero permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el funcionario y medie su consentimiento expreso.
2. Cuando lo soliciten por escrito en forma recíproca funcionarios o empleados de diferentes sedes territoriales, en cuyo caso sólo procederá previo estudio técnico de la Gerencia de la Rama Judicial.

Cuando el traslado deba hacerse entre cargos cuya nominación corresponda a distintas autoridades, sólo podrá llevarse a cabo previo acuerdo entre éstas.

3. Cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, evento en el cual deberá resolverse la petición antes de abrir la sede territorial para la escogencia de los concursantes.
4. Cuando el interesado lo solicite y la petición esté soportada en un hecho que por razones del servicio la Gerencia de la Rama Judicial califique como aceptable.

No habrá traslado sin la solicitud y el consentimiento previo y expreso del funcionario o empleado.

Elena Díaz
R/Dic. 01.15
11:48 am

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Parágrafo 1. Contra la decisión que niegue el traslado, el funcionario o empleado podrá interponer el recurso de reposición, y el de apelación ante la Comisión de Carrera Judicial.

Parágrafo 2. La Gerencia de la Rama Judicial y sus Gerencias Regionales serán las competentes para definir los traslados ordenados por razones de salud, previo concepto de la Administradora de Riesgos Laborales, en los casos en los cuales el origen de la enfermedad sea laboral, o concepto de la Entidad Prestadora de Salud, cuando el origen de la enfermedad sea común. El traslado del servidor se realizará a un cargo de igual o mejor categoría que se encuentre vacante.

Parágrafo 3. El superior no podrá negar los traslados solicitados por razones de seguridad cuando se cumplan los requisitos señalados en el numeral 1 de este artículo.

Elena Díaz
R/Dic. 01.15
11:48 am

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

El artículo 89 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 130 de 2015 "por medio de la cual se desarrolla parcialmente el Acto Legislativo 2 de 2015, se reforma la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones", quedará así:

Artículo 89. Los numerales 16, 47 y 19 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996 quedarán así:

16. Informar, dentro del proceso, todo acercamiento o comunicación de una de las partes en un proceso de su conocimiento, o de conocimiento de la Corporación a la que pertenecen, realizada directamente o a través de terceros, cuando el contenido de la misma se relacione con ese proceso y ocurra por fuera del mismo.
17. Publicar mensualmente todas las visitas a su despacho, en la página web de la Corporación a la que pertenece, o en ausencia de página web en un lugar visible de la secretaría del despacho.

(...)

19. Residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación. Para este último caso se requiere autorización previa de la Gerencia de la Rama Judicial, de acuerdo con lo señalado en el reglamento de carrera judicial que expida el Consejo de Gobierno Judicial.

Elena Díaz
R/Dic. 01.15
11:48 am

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 030 DE 2015 CÁMARA

Modifíquese el Artículo 80 de la ponencia, por medio del cual se modifica el artículo 130 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

Artículo 130. Clasificación de los Empleos. Por regla general, los cargos en la Rama Judicial son de carrera. Se exceptúan los cargos de período individual y los de libre nombramiento y remoción.

Son de período individual los cargos de Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado y de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, de los tres miembros permanentes de dedicación exclusiva del Consejo de Gobierno Judicial, de Fiscal General de la Nación y de Gerente de la Rama Judicial.

Los funcionarios a que se refieren los incisos anteriores, si el inciso anterior permanecerán en sus cargos durante todo el período salvo que antes de su vencimiento les sea impuesta sanción disciplinaria de destitución por mala conducta o lleguen a la edad de retiro forzoso, que será de setenta (70) años para éstos, para los magistrados de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado y de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, los tres miembros de dedicación exclusiva del Consejo de Gobierno Judicial, el Fiscal General de la Nación y el Gerente de la Rama Judicial.

Es obligación de cada funcionario y del Presidente de la Corporación, informar con seis meses de anticipación a la Gerencia de la Rama Judicial de la fecha en que se producirá el vencimiento de su período, con el objeto de que se proceda a elaborar la lista de candidatos que deba reemplazarlo, quien deberá ser elegido durante este período de tiempo y tomar posesión una vez se produzca el retiro, ello en procura de evitar traumatismos en el ejercicio de la función judicial de la respectiva Corporación.

Son de libre nombramiento y remoción los cargos de Magistrado Auxiliar, Abogado Asistente y sus equivalentes; los cargos de los Despachos de Magistrados enuncados en los incisos anteriores, los adscritos a la Presidencia y Vicepresidencia de estas Corporaciones; los de los Secretarios de esas Corporaciones; los cargos de los Despachos de los Magistrados de los Tribunales y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial; los cargos de Vicefiscal General de la Nación, Secretario General, Directores Nacionales, Directores Regionales y Seccionales, los empleados del Despacho del Fiscal General, del Vicefiscal y de la Secretaría General, y los de Fiscales delegados ante la Corte Suprema de Justicia. Estos cargos no requieren confirmación.

Son de carrera los cargos de Magistrado de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y de los Tribunales Administrativos y de las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial; de los Fiscales no previstos en los incisos anteriores; de Juez de la República y los demás cargos de empleados de la Rama Judicial.

Elena Díaz
R/Dic. 01.15
11:48 am

Parágrafo: Para los efectos del presente artículo se entenderá que la edad de retiro forzoso de setenta (70) años no cobijará a los actuales Magistrados de esas Corporaciones, ni al Fiscal General de la Nación, sino sólo aquellos que ingresen a partir de la vigencia de la presente Ley.

H.R. TELÉSFORO PEDRAZA ORTEGA
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

PROPOSICIÓN
Proyecto de ley No. 0130 DE 2015 CÁMARA

Modifíquese el Artículo 97 de la ponencia, por medio del cual se modifica el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

Artículo 164. Concurso de Méritos. El concurso de méritos es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia y competencias de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fija su ubicación en el mismo.

Los concursos de méritos en la carrera judicial se regirán por las siguientes normas básicas:

1. Podrán participar en el concurso los ciudadanos colombianos que de acuerdo con la categoría del cargo por proveer, reúnan los requisitos correspondientes, así como también los funcionarios y empleados que encontrándose vinculados al servicio y reuniendo esos mismos requisitos, aspiren a acceder o a ocupar cargos de distinta especialidad a la que pertenecen.
2. La convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos. Cada cuatro (4) años se efectuará de manera ordinaria por la Gerencia de la Rama Judicial, y extraordinariamente cada vez que, según las circunstancias, el Registro de Elegibles resulte insuficiente. Ello con la única finalidad que cada cuatro (4) años se tenga culminado el concurso de méritos y este elaborado el nuevo Registro de Elegibles, con el que se reemplazara el ya existente.
3. Las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos en ella exigidos, se rechazarán mediante resolución motivada contra la cual no habrá recurso en la vía gubernativa.
4. Todo concurso de méritos comprenderá dos etapas sucesivas de selección y de clasificación.

La etapa de selección tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte del correspondiente Registro de Elegibles y estará integrada por el conjunto de pruebas que, con sentido eliminatorio, señale y reglamente el Consejo de Gobierno Judicial. Los exámenes se realizarán a través de la Escuela Judicial (Rodrigo Lara Bonilla).

La etapa de clasificación tiene por objetivo establecer el orden de registro según el mérito de cada concursante elegible, asignándosele a cada uno un lugar dentro del Registro para cada clase de cargo y de especialidad.

Parágrafo 1°. De conformidad con el reglamento de carrera judicial que expida el Consejo de Gobierno Judicial, la Gerencia de la Rama Judicial determinará el contenido y los procedimientos de cada una de las etapas, y señalará los puntajes correspondientes a las diferentes pruebas que conforman la primera. Los concursos se realizarán por convocatoria nacional y se desarrollarán a través de la Escuela

R/ Dic. 01.15
11.18 am

Judicial o a través de universidades contratadas por la Gerencia de la Rama Judicial, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.

Parágrafo 2°. Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de carrera judicial, así como también toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquellas, tienen carácter reservado.

Parágrafo 3°. La Gerencia de la Rama Judicial determinará para cada concurso la tarifa que deberá ser cancelada por cada aspirante, de acuerdo con la naturaleza del cargo, su ubicación y las demás razones que se establezcan de manera general en el reglamento que expida el Consejo de Gobierno Judicial. Esta tasa se causará a favor de la Gerencia de la Rama Judicial para financiar el proceso de ingreso y ascenso en la carrera judicial.

H.R. TELÉSFORO PEDRAZA ORTEGA
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN
Proyecto de ley No. 0130 DE 2015 CÁMARA

Modifíquese el Artículo 98 de la ponencia, por medio del cual se modifica el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

Artículo 98. El artículo 165 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

Artículo 165. Registro de Elegibles. La Gerencia de la Rama Judicial conformará con quienes hayan superado las etapas anteriores, el correspondiente Registro de Elegibles para cargos de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial, teniendo en cuenta las diferentes categorías de empleos y los siguientes principios:

La inscripción en el registro se hará en orden descendente, de conformidad con los puntajes que para cada etapa del proceso de selección determine el reglamento de carrera judicial.

La inscripción individual en el registro tendrá una vigencia indefinida máxima de cuatro (4) años, periodo en el cual debe ser suplida hasta tanto se supla por una nueva, en los términos del artículo 164 de esta ley. Durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con estos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Parágrafo 1°. En cada caso de conformidad con el reglamento de carrera judicial, los aspirantes, en cualquier momento podrán manifestar las sedes territoriales de su interés.

Parágrafo 2°. El nombramiento de cargos de empleados y funcionarios de la Rama Judicial en provisionalidad, se realizará de las listas que se conformen a través de un concurso público para esa finalidad, de acuerdo con el reglamento que expida el Consejo de Gobierno Judicial.

H.R. TELÉSFORO PEDRAZA ORTEGA
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

R/ Dic. 01.15
11.18 am

Bogotá, 1 de diciembre de 2015

Presidente
Miguel Angel Pinto
Comisión Primera
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad



Ref.: Proposición

Estimado Presidente,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, me permito presentar proposición al proyecto de Ley 130 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE DESARROLLA PARCIALMENTE EL ACTO LEGISLATIVO NO. 2 DE 2015, SE REFORMA LA LEY 270 DE 1996 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; proposición modificatoria al artículo 168 del proyecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

Adiciónese el artículo 101 del Proyecto, por medio del cual se modifica el artículo 168 de la Ley 270 de 1996.

ARTÍCULO 101º. El artículo 168 de la Ley 270 quedará así:

"Artículo 168. *Curso de Formación Judicial.* El curso tiene por objeto formar profesional y científicamente al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial. Deberá realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual revestirá, con efecto eliminatorio, la modalidad de curso concurso, y contemplarse como requisito previo para el ingreso a la función judicial. En este último caso, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, de acuerdo con el reglamento expedido por el Consejo de Gobierno Judicial, determinará los contenidos del curso y las condiciones y modalidades en las que el mismo podrá ser ofrecido por las instituciones de educación superior.

Cordialmente

EDWARD D. RODRÍGUEZ R.
Representante a la Cámara

R/ Dic. 01.15
11:49 am



PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 130 DE 2015 CÁMARA.

Modifíquese el artículo 122 del proyecto de ley, que crea el artículo 209C, el cual quedará así:

Artículo 122. Adiciónese un Artículo 209C a la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 209C. PLAN DECENAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA. A efectos de la elaboración, implementación y seguimiento del plan decenal del sistema de justicia, se entenderá por sistema de justicia el conjunto de entidades, procesos y servicios para garantizar el acceso a la justicia de las personas.

El Ministerio de Justicia, luego de haber realizado un proceso participativo para la elaboración del Plan decenal y de haber socializado la versión para comentarios, enviará el borrador de plan decenal a las entidades nacionales de que trata el artículo 108 de la Ley 1753 de 2015 y a la **Federación Nacional de Departamentos y la Federación Colombiana de Municipios** para sus observaciones finales, con lo cual, el Plan será adoptado y posteriormente publicado por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Los integrantes del sistema deberán armonizar sus instrumentos de planeación al plan decenal vigente y a la elaboración de los siguientes planes.

H.R. TELÉSFORO PEDRAZA ORTEGA
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

R/ Dic. 01.15
11:18 am



PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 130 DE 2015 CÁMARA.

Elimínese el artículo 123 del proyecto de ley, que crea el artículo 209 D.

H.R. TELÉSFORO PEDRAZA ORTEGA
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

PROPOSICIÓN ADITIVA:

Adiciónese un párrafo 2º al art. 128 del Proyecto de Ley estatutaria 130 de 2015 el cual quedará así:

Parágrafo 2º. En todo caso, para proveer los cargos de Juez Municipal, Juez de Circuito y sus equivalentes y para el Cargo de Magistrado de Tribunal o Comisión Seccional de Disciplina Judicial se preferirá a aquellas personas que demuestren estudios de posgrados en las especializaciones propias de la Jurisdicción o material del respectivo cargo.

Cordialmente:

Angélica Lozano Correa
Representante a la Cámara

R/ Dic. 01.15
1:09 pm

R/ Dic. 01.15
11:18 am

 ACÚVIVE LA DEMOCRACIA PROPOSICIÓN El artículo 129 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 130 de 2015 "por medio de la cual se desarrolla parcialmente el Acto Legislativo 2 de 2015, se reforma la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones", quedará así: Artículo 129. Remuneración y otros derechos. Los Magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y los miembros permanentes de dedicación exclusiva del Consejo de Gobierno Judicial, tendrán los derechos previstos en los artículos 15 y 16 de la Ley 4 de 1992. <i>Elbert Díaz</i> R/ Dic. 01. 15 11:48 am	 ACÚVIVE LA DEMOCRACIA PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 130 DE 2015 CÁMARA. Modifíquese el artículo 130 del proyecto de ley, que modifica algunas disposiciones de la ley 5 de 1992, el cual quedará así: Artículo 130. Actualización del reglamento del Congreso. Modifíquense las siguientes disposiciones de la Ley 5 de 1992: 1. El numeral 5 del artículo 6 de la Ley 5 de 1992 quedará así: 5. Función electoral, para elegir Contralor General de la República, Procurador General de la Nación, Magistrados de la Corte Constitucional, de la Comisión de Aforados y de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Defensor del Pueblo, los miembros del Consejo Nacional Electoral y Vicepresidente de la República, cuando hay falta absoluta. 2. El numeral 6 del artículo 18 de la Ley 5 de 1992 quedará así: 6. Elegir los Magistrados de la Comisión de Aforados y de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. 3. El artículo 20 de la Ley 5 de 1992 quedará así: - ARTÍCULO 20. Cargos de elección del Congreso. Corresponde al Congreso pleno elegir al Contralor General de la República, al Vicepresidente de la República en el caso de falta absoluta, a los Magistrados de la Comisión de Aforados y a los Magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. 4. El artículo 22 de la Ley 5 de 1992 quedará así: - ARTÍCULO 22. Renuncias. Sólo el Congreso podrá admitir la renuncia que de sus cargos presenten el Contralor General de la República, los miembros del Consejo Nacional Electoral, los Magistrados de la Comisión de Aforados y los Magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. En el evento de una vacancia definitiva, se procederá a una nueva elección, con un procedimiento similar y con las siguientes consideraciones: si el Congreso está reunido, en sesiones ordinarias, se dispondrá de diez días para la presentación de los respectivos candidatos, y diez más para la elección; si está en receso, el Presidente de la República convocará con tal finalidad y solicitará a las corporaciones postulantes el envío de los candidatos. En este último caso se guardarán razonables términos de convocatoria para el ejercicio de la función institucional. 5. El inciso cuarto del artículo 96 de la Ley 5 de 1992 quedará así: R/ Dic. 01. 15 11:48 am
La Corte Constitucional, el Consejo de Gobierno Judicial, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo Nacional Electoral, el Procurador General de la Nación, el Contralor General de la República, el Fiscal General de la Nación y el Defensor del Pueblo, al tener la facultad de presentar proyectos de ley en materias relacionadas con sus funciones, pueden de igual manera estar presentes e intervenir para referirse a tales asuntos. Así mismo puede estarlo el Consejo de Estado al tener la facultad general de presentar proyectos de ley. En todas las etapas de su trámite, en proyectos de ley o de reforma constitucional, será oído por las Cámaras un vocero de los ciudadanos proponentes cuando hagan uso de la iniciativa popular, en los términos constitucionales. 6. El inciso final del artículo 120 de la Ley 5 de 1992 quedará así: Se requiere en la sentencia definitiva pronunciada en sesión pública por el Senado, al acometer la instrucción de los procesos en las acusaciones que formule la Cámara de Representantes contra el Presidente de la República o quien haga sus veces, y los Magistrados de la Comisión de Aforados, aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos (artículo 175, constitucional). 7. El numeral 4 del artículo 140 de la Ley 5 de 1992 quedará así: 4. El Consejo de Gobierno Judicial. 8. El artículo 255 de la Ley 5 de 1992 quedará así: ARTÍCULO 255. Informe sobre comisiones. En los mismos términos y al inicio de cada período de sesiones, los Ministros, directores de departamentos administrativos, gerentes o presidentes de las Instituciones de la Rama Ejecutiva del orden nacional, así como el Presidente del Consejo de Gobierno Judicial, el Gerente de la Rama Judicial, el Fiscal General de la Nación, el Defensor del Pueblo, el Procurador General de la Nación y el Contralor General de la República deberán informar al Congreso mediante comunicación oficial a las Mesas Directivas de ambas Cámaras, de todas las misiones al exterior asignadas a servidores públicos, indicando destino, duración, objeto, nombres de los comisionados, origen y cuantía de los recursos a utilizar. Las Mesas Directivas informarán a la plenaria y ordenarán su publicación en la Gaceta del Congreso. 9. El numeral 3 del artículo 305 de la Ley 5 de 1992 quedará así: 3. Acusar ante el Senado, cuando hubiere causas constitucionales, al Presidente de la República o a quien haga sus veces, y a los Magistrados de la Comisión de Aforados. 10. El numeral 1 del artículo 312 de la Ley 5 de 1992 quedará así:	1. Preparar proyectos de acusación que deberá aprobar el pleno de la Cámara, ante el Senado, cuando hubiere causas constitucionales, al Presidente de la República o a quien haga sus veces, y a los Magistrados de la Comisión de Aforados. 11. El numeral 11 del artículo 313 de la Ley 5 de 1992 quedará así: 11-Conocer de las acusaciones que formule la Cámara de Representantes contra el Presidente de la República o quien haga sus veces, y los Magistrados de la Comisión de Aforados, aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos. En este caso conocerá por hechos u omisiones ocurridos en el desempeño de los mismos. 12. El artículo 329 de la Ley 5 de 1992 quedará así: ARTÍCULO 329. Denuncia contra altos funcionarios. La denuncia o la queja que se formule contra el Presidente de la República o quien haga sus veces, o los Magistrados de la Comisión de Aforados, por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, por indignidad, por mala conducta o por delitos comunes, se presentará por escrito acompañado de las pruebas que tenga el denunciante o de la relación de las pruebas que deban practicarse y que respaldan la denuncia o queja. <i>H.R. TELÉSPERO PERRAZA ORTEGA</i> Representante a la Cámara por Bogotá D.C.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 134 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 130 de 2015 Cámara "por medio de la cual se desarrolla parcialmente el Acto Legislativo 2 de 2015, se reforma la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 134. Transición de los órganos administrativos territoriales. Se suprimen las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura. Conforme a lo dispuesto en el artículo 18 literal g) del Acto Legislativo 02 de 2015, la respectiva incorporación, transformación y/o traslado de los Magistrados a que se hace referencia, se efectuará hacia los Tribunales Superiores o Contenciosos, o la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, dentro de los 90 días siguientes al inicio de la vigencia de la presente Ley, atendiendo los criterios de antigüedad y sedes de ubicación del respectivo Consejo Seccional.

Así mismo, aquellos que manifiesten su interés de integrar los órganos de administración judicial, serán trasladados o transformados en igual término, conservando su mismo régimen salarial y prestacional y sus mismas prerrogativas, responsabilidades e inhabilidades.

Los empleados que actualmente se encuentren vinculados a estas corporaciones seccionales del país pasaran a integrar las plantas de la Gerencia de la Rama Judicial sin solución de continuidad.

Las actuales Direcciones Ejecutivas Seccionales pasaran a formar parte de las Gerencias Regionales, con su respectivo talento humano, sedes, equipos y demás elementos del servicio público, sin perjuicio de lo que disponga el Consejo de Gobierno Judicial.

Una vez trasladados a los respectivos cargos la Escuela Judicial

diseñará e impartirá capacitación que no será inferior a tres (3) meses, para el adecuado, eficaz y cabal desempeño de sus funciones.

PARÁGRAFO: Aquellos servidores de carrera judicial que no deseen ser transformados o trasladados dentro de lo establecido en el presente artículo, podrán manifestar la voluntad expresa de retiro y serán indemnizados conforme a la ley 909 de 2004 y el artículo 44, parágrafo 2° y 9° del Decreto 1227 de 2005, dentro de los 30 días siguientes al retiro efectivo.

JORGE ENÉKER TAMAYO MARULANDA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICION

El artículo 143 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 130 de 2015 "por medio de la cual se desarrolla parcialmente el Acto Legislativo 2 de 2015, se reforma la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones", quedará así:

Artículo 143. Derogatorias y vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. En especial los artículos 35, numeral 4; ~~artículo 20, numeral 1~~; artículo 41, numerales 1 y 2; artículos 86, 87, 88, 105, 109, 115, 199, 200, 201, 202 y 209Bis de la Ley 270 de 1996; el numeral 13 del artículo 109 de la Ley 1437 de 2011; el artículo 41 de la Ley 1474 de 2011.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICION

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria No. 130 de 2015 "por medio de la cual se desarrolla parcialmente el Acto Legislativo 2 de 2015, se reforma la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Naturaleza y composición de la Comisión de Aforados. El artículo 184 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

ARTICULO 184. COMISION DE AFORADOS. La Comisión de Aforados creada por el artículo 178-A de la Constitución Política es un órgano constitucional autónomo, el cual estará conformado por cinco (5) Comisionados, garantizando en todo momento la presencia de un (1) Comisionado de especialidad penal, uno (1) de especialidad disciplinaria y uno (1) de especialidad fiscal.

Para la verificación de la especialidad de los Comisionados, se tendrá en cuenta un título de posgrado en la respectiva área y al menos diez (10) años de ejercicio profesional relacionado.

El Consejo de Gobierno Judicial reglamentará las convocatorias para las listas de miembros de la Comisión de Aforados, de conformidad con el artículo 126 de la Constitución y los artículos 177-A a 177-D de esta Ley.

La Comisión de Aforados aplicará los procedimientos previstos en la ley ordinaria para el ejercicio de sus funciones.

R/DIC.01.15
11:48 am

R/DIC.01.15
11:48 am



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria No. 130 de 2015 "por medio de la cual se desarrolla parcialmente el Acto Legislativo 2 de 2015, se reforma la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Estudios de cargas. Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de esta Ley, y en ejercicio de la facultad prevista en el numeral 8 del artículo 97 de la Ley 270 de 1996, tal como se reforma en esta Ley, la Gerencia de la Rama Judicial deberá proponer al Consejo de Gobierno Judicial una nueva distribución de cargos permanentes en la Rama Judicial teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes criterios e insumos:

1. Distribución de la demanda de justicia.
2. Carga razonable de trabajo, que promueva la celeridad en los procesos judiciales, la calidad en las providencias judiciales y la dignificación del trabajo en los despachos judiciales.
3. Los modelos procesales vigentes y aquellos que, aun habiendo perdido vigencia, deben seguir siendo aplicados.
4. Los criterios contenidos en el artículo 51 de la Ley 270 de 1996, tal como se reforma en esta Ley.

[Firma] E. Lora Díaz

R/ Dic. 01.15
11:48 am



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria No. 130 de 2015 "por medio de la cual se desarrolla parcialmente el Acto Legislativo 2 de 2015, se reforma la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Adiciónese un artículo 164-A a la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 164-A. CONCURSO DE ASCENSO. El treinta por ciento (30%) del Registro de Elegibles para cada cargo será provisto por medio de concurso de méritos ascenso, el cual se registrará por las normas básicas señaladas en el artículo 164, con excepción del numeral 1 del mismo.

El concurso de ascenso en cada caso estará abierto a los funcionarios o empleados que cumplan las siguientes condiciones:

1. Ejerczan en propiedad el cargo inmediatamente inferior.
2. Reúnan los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.
3. Hayan obtenido el año anterior una calificación superior al puntaje de corte que establezca el Consejo de Gobierno Judicial.
4. No hayan sido sancionados penal, disciplinaria o fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores.

[Firma] E. Lora Díaz

R/ Dic. 01.15
11:48 am



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria No. 130 de 2015 "por medio de la cual se desarrolla parcialmente el Acto Legislativo 2 de 2015, se reforma la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Adiciónese un artículo 144-A a la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 144-A. PERMISO PARA LOS REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO DE GOBIERNO JUDICIAL. El representante de los jueces y magistrados y el representante de los empleados de la Rama Judicial ante el Consejo de Gobierno Judicial, tendrán derecho a los permisos remunerados necesarios para la asistencia a las sesiones del Consejo de Gobierno Judicial y para el estudio de los asuntos sometidos al conocimiento de este órgano. Estos permisos deberán ser concedidos por la autoridad nominadora siempre que haya sido convocado el Consejo de Gobierno Judicial, y con una debida antelación para el adecuado estudio de los asuntos de su competencia.

El Consejo de Gobierno Judicial deberá determinar el régimen de remplacements de estos funcionarios y empleados.

[Firma] E. Lora Díaz

R/ Dic. 01.15
11:48 am



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria No. 130 de 2015 "por medio de la cual se desarrolla parcialmente el Acto Legislativo 2 de 2015, se reforma la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo Nuevo. El artículo 135 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

ARTÍCULO 135. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. Los funcionarios y empleados pueden hallarse en alguna de las siguientes situaciones administrativas:

1. En servicio activo, que comprende el desempeño de sus funciones, la comisión de servicios y la comisión especial.
2. Separados temporalmente del servicio de sus funciones, esto es: en licencia remunerada que comprende las que se derivan de la incapacidad por enfermedad o accidente de trabajo o por el hecho de la maternidad, y las no remuneradas; en uso de permiso, incluyendo el permiso sindical y el permiso para los representantes ante el Consejo de Gobierno Judicial; en vacaciones; suspendidos por medida penal o disciplinaria o prestando servicio militar.

[Firma] E. Lora Díaz

R/ Dic. 01.15
11:48 am



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICION

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria No. 130 de 2015 "por medio de la cual se desarrolla parcialmente el Acto Legislativo 2 de 2015, se reforma la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Adiciónese un párrafo al artículo 36 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

Parágrafo. La Sección Tercera del Consejo de Estado contará con cuatro salas de descongestión, cada una integrada por tres Magistrados de descongestión, que actuarán de forma transitoria y tendrán como único fin evacuar los inventarios de procesos ordinarios que determine la Sección Tercera de esa Corporación. Los Magistrados de descongestión no harán parte de la Sala Plena, no tramitarán acciones populares, ni acciones de grupo, no conocerán de recursos extraordinarios de anulación de laudos arbitrales, ni de recursos de hábeas corpus, y no tendrán funciones administrativas. El reglamento de la Sección Tercera del Consejo de Estado determinará las condiciones del reparto de los procesos.

Las salas de descongestión actuarán independientemente de la Sección Tercera del Consejo de Estado, pero cuando la mayoría de los integrantes de aquéllas consideren procedente cambiar la jurisprudencia sobre un determinado asunto o crear una nueva, devolverán el expediente a la Sala Plena de la Sección Tercera para que esta decida.

El periodo de los Magistrados de descongestión será de ocho años así: dos (2) años iniciales prorrogables de forma consecutiva por dos (2) años más y así sucesivamente, sin superar un período individual máximo de ocho (8) años. Las prórrogas se harán de acuerdo al rendimiento satisfactorio y efectividad que demuestren los Magistrados de descongestión en el trámite y decisión de los procesos a su cargo. La Sección Tercera del Consejo de Estado, conforme a su reglamento, determinará las metas bianuales y llevará el control del rendimiento y gestión de los Magistrados de las Salas de Descongestión frente a los procesos que deben tramitarse y decidirse por estas Salas.

La elección y los requisitos para acceder al cargo de Magistrado de las Salas de Descongestión de la Sección Tercera serán los previstos en la Constitución y la Ley para los Magistrados del Consejo de Estado. La Gerencia de la Rama Judicial determinará la estructura y planta de personal de dichas salas y de la secretaría.

Para la designación de los Magistrados de descongestión, la Sala Plena del Consejo de Estado deberá contar con la disposición de los recursos, acreditada por la Gerencia de la Rama Judicial.

ELBERT DÍAZ L.

R/DLC 01.15
11:58 am

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria N° 130 de 2015 Cámara "por medio de la cual se desarrolla parcialmente el Acto Legislativo 2 de 2015, se reforma la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 270 de 1996, así:

Artículo 50-A. DE LAS COMISIONES REGIONALES DE CARRERA Y MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN JUDICIAL. Habrá Comisiones Regionales de Carrera y Mejoramiento de la Gestión Judicial adscritas a la Gerencia de la Rama Judicial, en donde resulte necesario con base en el estudio técnico realizado por el Consejo de Gobierno Judicial.

Las Comisiones Regionales de Carrera y Mejoramiento de la Gestión Judicial tienen como fin brindar soporte, en el ámbito territorial de su competencia, al Consejo de Gobierno Judicial, a la Gerencia de la Rama Judicial, a la Escuela Judicial, a la Comisión de Carrera Judicial, a la oficina de Control Interno y a la Defensoría del Usuario de la Rama Judicial, para garantizar, en sus respectivas regiones, el acceso, la eficiencia, la eficacia, la transparencia y la articulación de la Administración de Justicia.

PARÁGRAFO. Los Comisionados Regionales de Carrera y Mejoramiento de la Gestión Judicial deberán tener título de abogado, especialización en ciencias administrativas, económicas o financieras, y una experiencia específica no inferior a doce (12) años en dichos campos. La especialización puede compensarse con tres años de experiencia específica en los mismos campos.

JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



PROPOSICION

De manera respetuosa solicitamos a los Honorables Representantes de la Comisión Primera de La Cámara de Representantes se modifique el orden del día, quedando el Proyecto de Ley Estatutaria N° 095 de 2015 Cámara "Por medio del cual se modifica y adiciona la Ley Estatutaria 1266 de 2008, y se dictan disposiciones generales del habeas data con relación a la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones" ~~cuando corresponda~~ cuando corresponda ~~del Orden del día~~.

Atentamente,

Julián Bedoya Pulgarín
Representante a la Cámara de Antioquia

<i>Proposición.</i> Por medio de la presente solicitamos alterar el orden del día, para que en el primer punto de proyectos, se discuta el PL. # 130 / 2015 Ley Estatutaria. <i>01 DEC / 15</i> Atentamente, <i>[Firma]</i> HAROLD BONILLA <i>[Firma]</i> CLARA ROJAS <i>Recibido Dic 01/15 11:13 am Act # 24</i>	 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUIVIVE LA DEMOCRACIA PROPOSICIÓN Proyecto de Ley 130 de 2015 Cámara Se realiza la siguiente proposición al artículo 2 del Proyecto de Ley: <i>Artículo 24. Adiciónese un artículo 5-A a la Ley 270 de 1994, el cual quedará así:</i> ARTÍCULO 5-A. AUTONOMÍA Y COLABORACIÓN ARMÓNICA EN LA GESTIÓN JUDICIAL. La Rama Judicial es autónoma en el ejercicio de la gestión judicial. En el ejercicio de esta autonomía colaborará armónicamente con las demás Ramas del Poder Público, especialmente cuando por disposición constitucional o legal deba actuar en conjunto con ellas. Los funcionarios y empleados de la Rama Judicial deberán cumplir los actos administrativos preferidos por el Consejo de Gobierno Judicial. La gestión judicial es el conjunto de funciones de gobierno y administración atribuidas al Consejo de Gobierno Judicial y a la Gerencia de la Rama Judicial, respectivamente, con el fin de promover el acceso a la justicia, la eficiencia y la eficacia de la Rama Judicial, la tutela judicial efectiva y la independencia judicial. En el ejercicio de sus funciones de gobierno y administración, el Consejo de Gobierno Judicial y la Gerencia de la Rama Judicial establecerán los espacios para garantizar el derecho de los funcionarios, empleados y usuarios de la Rama Judicial a participar en las decisiones que los afectan, por conducto de los colegios de abogados, y organizaciones no gubernamentales representativas de la sociedad en las decisiones que les afecte. <i>[Firma]</i> HR Telésforo Pedraza Ortiz Representante a la Cámara por Bogotá D.C. <i>R/ Dic. 01.15 11:16 am</i>
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES Bogotá D.C. Diciembre 1 de 2015. Doctor: MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes Bogotá <i>[Firma]</i> Recibido Sonia Dic 01/15 10:21 am Respetado Señor Presidente: En consideración al orden del día dispuesto para la sesión del 28 de octubre de 2015 y atendiendo a los dispuesto en el artículo 79 de la ley 5ª de 1992, el cual en su tenor indica: <i>En cada sesión de las Cámaras y sus Comisiones Permanentes sólo, podrán tratarse los temas incluidos en el Orden del Día, en el siguiente orden:</i> (...) 6. Lectura de ponencias y consideración a proyectos en el respectivo debate, dando prelación a aquellos que tienen mensaje de trámite de urgencia y preferencia, como los de iniciativa popular, y a los aprobatorios de un tratado sobre derechos humanos o sobre leyes estatutarias, y luego a los proyectos provenientes de la otra Cámara. <u>Los de origen en la respectiva Cámara se tramitarán en el orden cronológico de presentación de las ponencias, salvo que su autor o ponente acepten otro orden.</u> (Subrayado por fuera del texto), por intermedio suyo presento la siguiente, PROPOSICIÓN Modifíquese el Orden del día para la sesión del 1º de Diciembre de 2015 de la Comisión Primera de la Cámara de la Cámara de Representantes, considerando que la ponencia para primer debate del proyecto de Ley No. 054 de 2015 cámara fue radicado el 26 de Agosto del año en curso. <i>[Firma]</i> CLARA ROJAS Representante a la Cámara Partido Liberal	<i>[Firma]</i> Act # 24 Dic 01/15 PROPOSICIÓN MODIFICAR EL ORDEN DEL DÍA PARA QUE EL PUNTO N° 4 QUEDE DE PRIMERO EN EL ORDEN DEL DÍA. <i>[Firma]</i> CONRADO RODRIGUEZ <i>Recibido Sonia Dic 01/15 10:55 am</i>